

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

Señor(a)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

1

Ref.: Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandantes: LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ

Demandados: ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE

Radicado N° 23.001.33.33.006.2021.00030

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO, abogado titular de la T. P. N° 47474 del C. S. de la J., identificado con la C. C. N° 79.326.925 de Bogotá, en ejercicio del poder general otorgado por la señora Agente Especial de Intervención de la ESE Hospital San Diego de Cerete, mediante escritura pública N° 196 del 17 de febrero de 2020 de la Notaría Única de Cerete para representar judicialmente a la entidad hospitalaria en los procesos que se adelanten contra ella, mediante el presente escrito me permito CONTESTAR la demanda de la referencia, en la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

Al hecho número 1° de la demanda, respondo que NO ES CIERTO. Aclaro que la demandante LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ no figura en los archivos de la entidad como funcionaria de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, ni como trabajadora en misión.

Al hecho número 2° respondo que NO ES CIERTO en la forma en que viene redactado. Aclaro que no existió relación alguna entre la demandante LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ con la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE. Los contratos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS eran contratos de prestación de servicios para la realización de procesos y subprocesos por cuenta y riesgo de la empresa contratista, y quien asumió el personal con quien ejecutaría los contratos.

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

Al hecho número 3° respondo que NO ES CIERTO. NO ES CIERTO que se haya contratado personal en misión con la empresa T EMPLEAMOS. La ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE con fundamento legal celebró con T EMPLEAMOS unos contratos de prestación de servicios para la realización de procesos y subprocesos por cuenta y riesgo de la empresa contratista, y quien asumió el personal con quien ejecutaría los contratos.

2

A los hechos números 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13 respondo de manera integral que NO SON CIERTOS en la forma en que vienen redactados. El demandante parte de la premisa de la vinculación de la demandante con la ESE HOSPITAL SAN DIEGO, lo cual no es cierto. Se reitera que es cierto que la ESE HOSPITAL SAN DIEGO con fundamento legal en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 celebró con T EMPLEAMOS unos contratos de prestación de servicios para la realización de procesos y subprocesos por cuenta y riesgo de la empresa contratista, y quien asumió el personal con quien ejecutaría los contratos, por lo que si la demandante fue contratada por T EMPLEAMOS, es una relación que asumió esta empresa por su cuenta y riesgo.

A los hechos números 14° y 15° respondo de manera integral que en razón a que la demandante no tiene vínculo jurídico con la ESE HOSPITAL SAN DIEGO, NO ES CIERTO.

Al hecho número 16° respondo que NO ME CONSTA. Y la razón es porque son hechos en los que no participó la ESE HOSPITAL SAN DIEGO, y se refieren a la relación de la demandante con la empresa T EMPLEAMOS. Se reitera que la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE no ha contratado personal a través de empresas de servicios personales.

Al numeral 17° que no es un hecho, sino una conclusión jurídica del apoderado del actor, que no estamos obligados a responder. No obstante, lo NIEGO en la forma en que viene redactado, manifestamos que no es una conclusión correcta por partir de una premisa que no es verdadera, se reitera que la demandante no ha trabajado para la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE como trabajadora en misión.

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

Al hecho número 18° respondo que NO ME CONSTA. La relación contractual de la demandante es con la empresa T EMPLEAMOS, por lo que desconocemos este hecho.

A los hechos números 19° y 20 respondo que NO SON CIERTOS. Se reitera que la demandante no prestó servicios para la ESE HOSPITAL SAN DIEGO ni en forma directa ni como persona contrata en misión.

A los numerales 21° y 22° no son hechos sino afirmaciones y conclusiones jurídicas del apoderado del actore que no estamos obligados a responder por no ser un hecho. Pero en todo caso los negamos porque no constituyen conclusiones correctas por partir de una premisa que no es verdadera, toda vez que la entidad no le adeuda a la demandante quien no ha estado vinculada ni directamente, ni como trabajadora en misión.

A los hechos números 23° y 24° respondo que NO SON CIERTOS. La demandante no estaba laborando para la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, por lo que sus jefes son sus empleadores, que lo fue la empresa T EMPLEAMOS.

A los hechos números 25°,26°,27° y 28° referentes a las funciones, respondo que por no estar vinculada a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE por ninguna de las formas de vinculación, sus funciones le corresponde conocerlas a su empleador.

A los hechos números 29°,30°,31°.32°,33°,34° y 35° respondo que NO ME CONSTA. El demandante se refiere a un proceso que se instauró contra T EMPLEAMOS, por lo que las decisiones allí adoptadas no son oponibles a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, por no haber sido demandada. Además, los fundamentos se refieren a la contratación de servicios temporales, de que trata la Ley 50 de 1990, lo cual no ha realizado la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, siendo que los contratos de prestación de servicios con T EMPLEAMOS se hicieron con fundamento en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011.

A los numerales 36° y 37° respondo que SI SON CIERTOS.

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

A los numerales 38°,39°,40° y 41° referentes al trámite en Procuraduría de la solicitud por parte de la demandante respondo de manera integral que SI SON CIERTOS.

Al numeral 42° respondo que SI ES CIERTO conforme a la documentación anexa a la demanda.

4

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que le permitan prosperar. No existe una relación jurídica entre la demandante LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ con la ESE HOSPITAL SAN DIEGO, por lo que no hay derechos que se le deban conceder.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA

Pretende el demandante obtener el reconocimiento y pago de unos salarios y prestaciones sociales derivadas de una supuesta relación de facto alegando ser trabajador en misión, siendo que la entidad ESE HOSPITAL SAN DIEGO no ha contratado personal en misión con la empresa T EMPLEAMOS.

Muy a pesar que el demandante fue contratado por la empresa T EMPLEAMOS, como lo reconoce y confiesa el demandante, no demanda a la misma, sino decide demandar por esas relaciones jurídicas con dicha a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO con el argumento de haber sido un trabajador en misión, lo cual no corresponde con la realidad, toda vez que esa situación alegada no se compadece ni corresponde a la naturaleza de los contratos que en verdad suscribieron la ESE como contratante con T EMPLEAMOS, como contratista. En efecto, no existió contratación entre ellas para el suministro de personal temporal, que es en donde podría existir trabajadores en misión, sino que suscribieron contratos de prestación de servicios asistenciales por procesos y subprocesos, en los que el contratista desarrollaba una labor por su cuenta y riesgo con plena autonomía y con su propio personal, y en caso de contratar personas lo hacía bajo su responsabilidad, exonerando del pago de

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

salarios y prestaciones sociales a la empresa contratante ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.

En efecto, durante los años 2015 y 2016 la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE suscribió con la empresa T EMPLEAMOS LTDA., los siguientes contratos:

HSD 031-2015 1° de enero al 31 de marzo 2015 para el CAMU SAN CARLOS
HSD 032-2015 1° de enero al 31 de marzo 2015 para la ESE DAN DIEGO
HSD 089-2015 1° de abril al 31 de mayo 2015 para la ESE SAN DIEGO CERETE
HSD090-2015 1° de abril al 31 de abril 2015 para el CAMU SAN CARLOS
HSD 128-2015 1° de junio al 30 de agosto 2015 para la ESE SAN DIEGO CERET
HSD 127-2015 1° de junio al 30 de agosto 2015 para el CAMU SAN CARLOS
HSD 180-2015 1° de septiembre al 30 de septiembre 2015 para la ESE SAN DIEG
HSD 181-2015 1° de septiembre al 30 de septiembre 2015 para el CAMU SAN CA
HSD 215-2015 1° de octubre al 31 de octubre para el CAMU SAN CARLOS
HSD 214-2015 1° de octubre al 31 de octubre para la ESE SAN DIEGO
HSD 244-2015 1° de noviembre al 31 de noviembre para el CAMU SAN CARLOS
HSD 245-2015 1° de noviembre a 30 de noviembre 2015 ESE SAN DIEGO
HSD 276-2015 1° de diciembre a 31 de diciembre 2015 para el CAMU SAN CARL
HSD 277-2015 1° de diciembre a 31 de diciembre 2015 ESE SAN DIEGO
HSD 032-2016 1° de enero al 31 de marzo 2016 CAMU SAN CARLOS
HSD 033-2016 1° de enero al 31 de marzo 2016 ESE SAN DIEGO
HSD 085-2016 1° de abril al 31 de abril 2016 CAMU SAN CARLOS
HSD 086-2016 1° de abril al 30 de abril 2016 ESE SAN DIEGO
HSD 101-2016 1° de mayo al 31 de mayo 2016 SAN DIEGO
HSD 102-2016 1° de mayo al 30 de mayo 2016
HSD 139-2016 1° de junio al 30 de julio 2016 ESE SAN DIEGO
HSD 140-2016 1° de junio al 30 de julio 2016 CAMU SAN CARLOS
HSD 182-2016 1° de agosto al 30 de agosto 2016 CAMU SAN CARLOS
HSD 183-2016 1° de agosto al 30 de agosto 2016
HSD 195-2016 16 de septiembre al 30 de septiembre 2016 ESE SAN DIEGO
HSD 196-2016 16 de septiembre al 30 de septiembre del 2016 CAMU SAN CAR
HSD 228-2016 1° de octubre al 30 de octubre 2016 CAMU SAN CARLOS
HSD 229-2016 1° de octubre al 30 de octubre 2016 SAN DIEGO
HSD 239-2016 1° de noviembre al 31 de noviembre SAN DIEGO
HSD 240-2016 1° de noviembre al 30 de diciembre 2016
HSD 288-2016 1° de diciembre al 30 de diciembre 2016 SAN DIEGO

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

6

Todos estos contratos fueron de prestación de servicios, cuyo objeto fue “prestación de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales por procesos y subprocesos de la E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.”, lo cual evidencia que la que se contrató fue la prestación de un servicio, y no el suministro de personal, lo que equivale a señalar que el proceso de servicios asistenciales, bien referido a los subprocesos de urgencia general, urgencia ginecológica, hospitalización, consulta general, quirófano y sala de parto, y asistencial de apoyo, era de responsabilidad absoluta e integral de la empresa contratista, la cual debía ejecutarlo con sus recursos humanos y económicos, por lo cual recibió una remuneración de honorarios pactada entre las partes.

El fundamento legal que le permitió a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO contratar ese servicio es el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el cual faculta a las Empresas Sociales del Estado a desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros incluyendo entidades privadas. En efecto, la mencionada disposición señala lo siguiente:

“Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.”

Todo por cuanto la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos de procesos asistenciales que y que requieren conocimientos especializados.

De ahí que en el objeto de los contratos se pactó expresamente que “EL CONTRATISTA de manera independiente, vale decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO...”

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

Tan evidente es que no se celebró un contrato de suministro de personal, que la primera obligación del contratista pactada en todos los contratos suscritos, consistió en “Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa”, así mismo el contratista tenía como obligación “vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulen al respectivo servicio o actividad”, y se tenía claridad respecto de que los salarios, prestaciones sociales de quienes realizaran la ejecución del contrato, estaría a cargo como una obligación suya, al indicar como otra obligación que el contratista y sus trabajadores deber estar afiliado al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la Ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados”, y como si fuera poco, en todos los contratos suscritos se pactó la obligación del contratista de constituir póliza de garantía única que cubra entre otras cosas el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal.

Como se puede observar, los contratos suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS LTDA fueron de naturaleza de prestación de servicios consistente en la realización de procesos y subprocesos administrativos y asistenciales que la empresa contratista debía desarrollar con su personal, y asumir de manera autónoma e independiente, y que lejos están de constituir contratos de suministro de personal que pudieran pensar que la ESE HOSPITAL DE CERETE se constituiría en empresa usuaria y quienes desarrollaban la labor por parte de T EMPLEAMOS fueran trabajadores en misión.

Esto no solamente por lo expresado en los contratos suscritos entre estas dos empresas, como ya se analizó, sino además, porque no se dan los supuestos de hecho de las normas que consagran las situaciones en las que se pueden contratar trabajadores en misión. En efecto, conforme al artículo 77 de la Ley 50 de 1990 Para realizar la vinculación de personal para determinada función por medio de un aprovisionamiento contratado con una empresa de servicios temporales (EST), es necesario establecer que para que proceda en debida forma este tipo de vinculación laboral en misión es imperativo estar bajo de alguna de las causales que la mencionada Ley en su Artículo 77 consagra; señalando que podrá contratarse en

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

los casos de tratarse de labores *ocasionales, accidentales o transitorias* conforme al precepto legal rezado por el Art. (6) del Código Sustantivo del Trabajo, otro es cuando se requiera reemplazar temporalmente en vacaciones, a causa de una licencia o por incapacidad por enfermedad o maternidad y siendo la tercera causal, el aumento de producción, el transporte, ventas de productos y llegado el caso de implementar una *prestación de servicios* será por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por una vez en un término igual. Textualmente señala la mencionada norma:

8

“Artículo 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
- 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.”*

Como se puede observar, los contratos suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS no fue para suministrar personal en ninguna de las tres hipótesis señaladas en la ley, sino que el objeto de los contratos fue la realización de una labor asistencial por cuenta y riesgo del contratista, asumiendo la labor con su personal el cual laboró para dicha empresa contratista, y no como trabajadores en misión para la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.

EXCEPCIONES

Proponemos las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO:

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

La demandante LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ no fue contratado por la ESE HOSPITAL SAN DIEGO, por lo que ningún vínculo jurídico existe con ella. La contratación laboral como se lo señala el propio demandante, y brota de los contratos que aporta, la realizó la empresa T EMPLEAMOS por lo que la reclamación de salarios y prestaciones sociales le corresponde hacerla a la empresa T EMPLEAMOS y no a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, quien no está legitimada en la causa por pasiva en esta acción.

La empresa T EMPLEAMOS, se comprometió en todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió con la ESE HOSPITAL SAN DIEGO, a realizar la labor por su cuenta y riesgo y con su propio personal, a punto que pactó la indemnidad en forma expresa como se puede verificar en el cuerpo mismo de todos los contratos. Por ejemplo, en cláusula cuarta y sexta se pactó la exención del pago de prestaciones sociales y exclusión de relación laboral. Veamos:

CLÁUSULA CUARTA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: Por tratarse de un contrato de servicios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y riesgos laborales en forma obligatoria. CLÁUSULA QUINTA -DURACIÓN: El presente contrato tiene un término de ejecución de Dos (02) meses, contados a partir del día 01 de Noviembre del 2017, o del día de la suscripción del acta de inicio, hasta el día 31 de Diciembre de 2017. CLÁUSULA SEXTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: En ningún caso existirá relación laboral entre el CONTRATISTA para la prestación del servicio contratado y La E. S. E., a través de este acto EL CONTRATISTA releva de tal

obligación y responsabilidad a la empresa contratante. CLÁUSULA SEPTIMA -IMPUTACION

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

2.- LA LABOR DESARROLLADA NO FUE COMO TRABAJADOR EN MISIÓN SINO COMO TRAJADOR DIRECTO DE LA EMPRESA T EMPLEAMOS.

La demandante fue contratada por la empresa T EMPLEAMOS no para suministrar personal a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, sino para ejecutar el objeto contractual de la prestación de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales por procesos y subprocesos, el cual se comprometió a desarrollar la empresa contratista de manera autónoma, con su personal, y asumiendo los riesgos de la labor, así como la carga salarial y prestacional del personal que utilizara en la ejecución del contrato, como se analizó extensamente en los hechos y razones de la defensa, a cuyo análisis nos remitimos.

Como quiera que los contratos suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS no eran para suministro de personal, la demandante que trabajó para la empresa contratista en la ejecución de dichos contratos no tenían ni tienen la categoría de trabajadores en misión al servicio de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, sino que es trabajador directos de la empresa contratista T EMPLEAMOS, la que lo contrató para ejecutar el objeto de los contratos de prestación de servicios de realización de procesos y subprocesos asistenciales, administrativos y de servicios generales que se comprometió a ejecutar por su cuenta y riesgo. Ni la manifestación de voluntad expresa en los contratos entre la ESE y T EMPLEAMOS, ni las labores que desarrollaron se compadecen con trabajadores en misión, cuya contratación debe obedecer a alguna de las razones señaladas en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, En efecto, no fué contratado para desarrollar labores *ocasionales, accidentales o transitorias* conforme a lo preceptuado en el Código Sustantivo del Trabajo para esta clase de trabajos, ni tampoco fueron contratados para reemplazar temporalmente a personal de la ESE que estuviera en vacaciones o en licencia o por incapacidad por enfermedad o maternidad, ni se contrató por el aumento en la producción, el transporte, ventas de productos o incrementos en la prestación de los servicios de la ESE. En el presente asunto, el demandante fué contratado por la empresa T EMPLEAMOS para desarrollar y ejecutar la parte asistencial de los proceso y subprocesos de atención en la prestación de servicios de auxiliar de higiene oral, a los que

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

se comprometió la empresa contratista a realizar de manera directa y autónoma con personal adscrito a su empresa o contratado por ello, como se infiere de los contratos suscritos y aportados por la misma empresa contratista a este proceso.

11

3.- LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES CONTRADADOS POR T EMPLEAMOS LE CORRESPONDÍA A ESTA EMPRESA CONTRATISTA Y NO AL CONTRATANTE.

Como quiera que la relación negocial entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS se hizo con fundamento en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el cual faculta a las Empresas Sociales del Estado a desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, incluyendo entidades privadas, se procedió a realizar un contrato de prestación de servicios, y no un contrato de suministro de personal. En efecto, la mencionada disposición señala lo siguiente:

“Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.”

Todo por cuanto la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos de procesos asistenciales que requieren conocimientos especializados.

De ahí que en el objeto de los contratos se pactó expresamente que “EL CONTRATISTA de manera independiente, vale decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO...”

Tan evidente es que no se celebró un contrato de suministro de personal, que la primera obligación del contratista pactada en todos los contratos suscritos, consistió en **“Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con**

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

personal vinculado a su empresa”, así mismo el contratista tenía como obligación “vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulen al respectivo servicio o actividad”, y se tenía claridad respecto de que los salarios, prestaciones sociales de quienes realizaran la ejecución del contrato, estaría a cargo como una obligación suya, al indicar como otra obligación que el contratista y sus trabajadores deber estar afiliado al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la Ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. **Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados**”, y como si fuera poco, en todos los contratos suscritos se pactó la obligación del contratista de constituir póliza de garantía única que cubra entre otras cosas el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal.

La obligación número trece (13) en todos los contratos suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y T EMPLEAMOS se pactó lo siguiente:

“El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la Ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.”

Como se puede observar, los contratos suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS LTDA fueron de naturaleza de prestación de servicios consistente en la realización de procesos y subprocesos administrativos y asistenciales que la empresa contratista debía desarrollar con su personal, y asumir de manera autónoma e independiente, y que lejos están de constituir contratos de suministro de personal que pudieran pensar que la ESE HOSPITAL DE CERETE se constituiría en empresa usuaria y quienes desarrollaban la labor por parte de T EMPLEAMOS fueran trabajadores en misión.

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

4.- INEXISTENCIA DE OBLIGACION.

La declaración de la existencia del contrato de trabajo, así como las prestaciones sociales y el mayor valor de la remuneración y de las prestaciones sociales que reclama el demandante, no constituye una obligación que deba asumir la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, toda vez que esa obligación la asumió en forma exclusiva la empresa T EMPLEAMOS en los contratos de prestación de servicios “por procesos y subprocesos para el manejo de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO”, como se indica en el objeto de los mismos; pactando además como la primera de las obligaciones del contratista consistente en “prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa; y pactándose como obligación número 13 la que “El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la Ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.”

13

5- PRESCRIPCIÓN.

Propongo la excepción de prescripción respecto de las solicitudes de reconocimiento de salarios y prestaciones respecto de los años 2015 y 2016, sobre los cuales ha operado el fenómeno de la prescripción, la cual solicito que sea declarada.

Lo anterior teniendo en cuenta que las prestaciones sociales derivadas de un contrato de trabajo prescriben a los tres (3) años de su causación, tenemos que los eventuales y presuntos derechos laborales sobre salarios y prestaciones sociales del año 2015 prescribieron en el año 2018, y los eventuales y presuntos derechos laborales sobre salarios y prestaciones sociales del año 2016 prescribieron en el año 2019, sin que se hubiere

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

presentado la demanda, ni se hubiera interrumpido la misma con la petición, toda vez que esta se realizó sólo hasta el 27 de febrero del 2020, como lo señala el mismo actor en la demanda, cuando ya ha ocurrido el fenómeno de la prescripción de las eventuales prestaciones sociales reclamadas.

6.-. BUENA FE.

La actuación de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE en los procesos contractuales se hicieron con fundamento en la ley, especialmente en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, norma especial para las Empresas Sociales del Estado, que le permitía efectuar su desarrollo social y sus funciones contratando con terceros quienes asumirían la labor que no podía desarrollar, por lo que contrató con T EMPLEAMOS y allí se dejó claro que dicha empresa contratista asumía los procesos y subprocesos asistenciales por su propia cuenta, y con su personal, cuyos salario y prestaciones sociales las asumiría dicha entidad.

Razón por la cual, la entidad se desentendió de lo referente a los salarios y prestaciones del personal contratado por T EMPLEAMOS. El proceder de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO fue de buena fe, y en el evento remoto de ser condenada, se solicita que se absuelva por las indemnizaciones por falta de pago y mora en las mismas.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a la demandante LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé el día y la hora por usted programada respecto de los hechos de la demanda y de esta contestación. Solicito que se cite en la dirección indicada por la demandante en la demanda, y a través del correo suministrado.

DOCUMENTALES.

Acompaño los siguientes documentos:

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

- 1) Los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS para los procesos y subprocesos tanto en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE propiamente dicho, como en el CAMU SAN CARLOS, correspondiente al año 2015
- 2) Los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE y la empresa T EMPLEAMOS para los procesos y subprocesos tanto en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE propiamente dicho, como en el CAMU SAN CARLOS, correspondiente al año 2016
- 3) Certificación de recursos humanos indicando que la demandante no es funcionaria de planta de la entidad.

15

ANEXOS

Acompaño con este escrito además de los señalados en el acápite de pruebas los siguientes documentos:

- 1) Copia de la escritura pública N° 196 del 17 de febrero de 2020 de la Notaría Única de Cerete, mediante la cual se me otorga poder general para representar judicialmente a la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.
- 2) Resolución 001973 del 17 de abril del 2020 mediante el cual se legaliza la intervención de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO y se designa como agente interventor a la doctora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA.
- 3) Acta de posesión de la agente especial de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.

NOTIFICACIONES

La ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE recibirá notificaciones en la calle 23 carrera 20 en el barrio Santa Teresa en Cereté. Correo electrónico esehospitalsandiego@yahoo.es y esesandiegojca@gmail.com

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

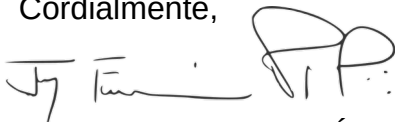
JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

El demandante en el lugar indicado en la demanda. El apoderado el actor en la dirección electrónica indicada en la demanda manueldgc3@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 31 N° 4-47 oficina 504 en Montería, y en el correo electrónico jperezpalomino@gmail.com Celular 3008171254

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

C. C. N° 79.326.925 de Bogotá

T. P. N° 47474 del C. S. de la J.

De: JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO <jperezpalomino@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 11:10 a. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lili36varon@hotmail.com <lili36varon@hotmail.com>; diana torres <Viviestertorres@gmail.com>;
manueldgc3@hotmail.com <manueldgc3@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Rad. 2021-00030

Señor(a)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ref.: Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandantes: LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ

Demandados: ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE

Radicado N° 23.001.33.33.006.2021.00030

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO, abogado titular de la T. P. N° 47474 del C. S. de la J., identificado con la C. C. N° 79.326.925 de Bogotá, en ejercicio del poder general otorgado por la señora Agente Especial de Intervención de la ESE Hospital San Diego de Cerete, mediante escritura pública N° 196 del 17 de febrero de 2020 de la Notaría Única de Cerete para representar judicialmente a la entidad hospitalaria en los procesos que se adelanten contra ella, mediante el presente escrito me permito CONTESTAR la demanda de la referencia.

Radico la contestación en pdf firmado y con todos los anexos indicados.

Cordialmente,

--

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

**CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA POR LA MODALIDAD DE TERCERIZACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE Y T EMPLEAMOS
SAS.**

CONTRATO	No. HSD-246-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2015
OBJETO	LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE FACTURACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$91.580.130,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para todos los efectos de este contrato se llamará **EL OPERADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de alianza estratégica en la modalidad de tercerización, previo las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- La Constitución Política en su art. 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de distintas actividades que las personas realizan en sociedad, y a partir de allí se fundamentan las diversas formas de asociación tipificadas o permitidas en nuestro ordenamiento jurídico. 4.- La Superintendencia Nacional de salud a través de la circular 067/2012, autoriza a todas entidades que presten servicios de salud a realizar asociaciones o alianzas estratégicas buscando la calidad y eficiencia en el servicio, no solo con la conformación de asociaciones con otras empresas prestadoras de salud, sino también con la contratación de un tercero persona natural o jurídica operador para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de la tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación. 5.- la Corte se ha pronunciado respecto del modelo de concurrencia privada para la prestación del servicio de salud, en condiciones de libre competencia, establecido en la Constitución de 1991, reiterando *"la posibilidad de que los particulares concurren en la prestación del servicio de salud no es incompatible con su carácter de interés público y su finalidad eminentemente social, pese a que se trata de sujetos que actúan motivados por intereses privados, que también gozan de la protección de la Constitución"* (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2001. Sentencia C-978 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, ver también la sentencia C-616 de 2001.). 6.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 faculta a las



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas. 7.- La Corte Constitucional respaldó el desarrollo de las funciones de las ESE por intermedio de terceros al declarar exequible en forma condicionada el art. 59 de la ley 1438 de 2011 a través de la sentencia **C-171 de 2012, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados.** 8.- la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos de facturación en salud, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 9.- Los procesos de facturación no constituyen actividades propias de la entidad, pues no están dentro de su objeto social, y además requieren para su ejecución conocimientos especializados en el ramo, cuya experiencia y calidad la tiene la empresa **T EMPLEAMOS SAS**. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de alianza estratégica por la modalidad de outsourcing, tercerización o externalización, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la coordinación de los procesos y subprocesos de facturación en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, los cuales se relaciona a continuación:

PROCESO DE FACTURACIÓN

- Subproceso de admisiones
- Subproceso de elaboración de las facturas
- Subproceso de autorizaciones
- Subproceso de auditoria, revisión de cuentas, contestación y conciliación de glosas
- Subproceso de radicación.

Para lo cual garantizara la prestación del servicio con el personal debidamente entrenado, garantizando la adecuada admisión del usuario en atención al plan de beneficios y entidad aseguradora, ingresando al programa de facturación y cumpliendo con el proceso y subprocesos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** Por la prestación del servicio de coordinación de los procesos de facturación, la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE le pagará a T EMPLEAMOS SAS. el valor correspondiente al seis por ciento (6%) del valor total de la facturación procesada y radicada en la E.S.E., lo cuales serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro del servicio efectivamente prestado, liquidados en forma mensual durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de las pólizas se estima el valor del contrato en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$91.580.130,00)**, correspondiente al seis por ciento del valor estimado que se factura en un periodo de un (01) mes, de acuerdo a los promedios que se facturan en la E.S.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo al código N° **201020007** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo, una vez cumplida la totalidad de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la E.S.E. Sandiego del municipio de Cereté. **TERCERA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1° de noviembre al 30 de noviembre de 2015. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **A. En el Proceso y subproceso de la Coordinación de la Facturación:** 1. Garantizar que el personal que utilice para la ejecución del contrato deben ser personas idóneas y capacitadas a fin de garantizar el objeto contratado, que permanezcan en la empresa durante el turno que le corresponda con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio. 2. Prestar un servicio eficiente y eficaz, con calidad y oportunidad. Así como respetar los protocolos de manejo de historias clínicas. 3. El contratista garantizará



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

la prestación del servicio con el personal debidamente entrenado en el proceso de facturación. **4.** Garantizar la adecuada admisión del usuario en atención al plan de beneficios y entidad aseguradora. **5.** Ingresar al programa de facturación la información consignada en los registros individuales (RIPS) y validar los mismos. **6.** Elaborar las estadísticas del rendimiento de los profesionales y personal técnico y auxiliar por actividades en la EMPRESA. **7.** Facturar el servicio de Urgencia durante las 24 horas al día y cada factura generada debe ir acompañada de los diferentes soportes definidos por LEY. **8.** Garantizar la integridad y consistencia de la información digitada en el proceso de facturación, existencia efectiva de anexos que sirven de soporte para la facturación y cobro de los servicios, de acuerdo con el régimen de beneficios y las exigencias de la respectiva entidad aseguradora de servicios de salud y la normatividad vigente. **9.** Implementar un proceso ágil y efectivo en el cien por ciento de gestión de facturación. **10.** Presentar ante el Subdirector Administrativo, los primeros cinco (5) días del mes siguiente, la información validada y en los formatos de presentación. **11.** Desglosar la información de entidad por E.P.S. **12.** Garantizar la facturación de la totalidad de los servicios prestados a cada uno de los usuarios. **13.** Garantizar la oportunidad y calidad en el ingreso de los cargos al sistema, de tal manera que permita la expedición de la factura en la fecha y hora del egreso del usuario de la institución. **14.** Dar respuesta escrita a las solicitudes formuladas por el personal de la EMPRESA. **15.** Presentar informe mensual al supervisor del contrato. **16.** Capacitación al personal que labore en LA EMPRESA y que tenga inherencia con el objeto del contrato. **17.** Reportar en forma cuantificada y oportunamente a LA EMPRESA, los insumos y procedimientos que no fueron reportados en notas de cargo para efectos de facturación por servicios. **18.** Verificar con la empresa aseguradora o Entidad que solicite el servicio, la veracidad de la misma. **19.** Verificar los derechos del usuario, base de datos de la E.P.S., E.P.S.S. o Aseguradoras. **20.** Realizar la Radicación de las cuentas los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en las respectivas E.P.S. y demás entidades. **21.** Efectuar la parametrización del Software en lo concerniente a tarifas y contratos con las EPS, e igualmente del cargue de los diferente listados de medicamentos y dispositivos médicos. **22.** Suministrar a LA EMPRESA, en medio magnético lo siguiente: a) Estadísticas de producción de servicios por especialidad a la Subdirección científica, b) estadísticas de facturación por tipo de régimen, c) Copia de la base de datos de facturación, d) cumplir los requisitos de la DIAN en la facturación. e) Generar los datos requeridos para elaborar el informe que define el Decreto 2193 de 2004 (Producción por servicio). f) Proveer la papelería necesaria para cumplir con el objeto de la empresa.

PARÁGRAFO.- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social.

QUINTA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Entregar inventariado los bienes muebles al CONTRATISTA, que hacen parte de las instalaciones de la Empresa.

SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional Universitario Contador Público de la entidad y el Técnico operativo en Sistemas de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ.

SÉPTIMA.- GARANTÍA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: a) **De cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; b) **Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; c) **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por



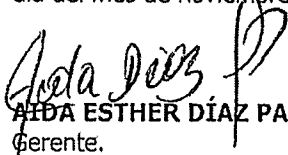
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

el término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CADUCIDAD:** La E.S.E., podrá declarara la caducidad de este contrato por medio de Resolución Motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En la resolución de caducidad se ordenara hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la cláusula penal pecuniaria si fuere del caso la cual prestará mérito ejecutivo. **NOVENA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresa y escrita de la E.S.E., El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el Municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación. **DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL OPERADOR y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vinculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Montería. **DECIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** la legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. **DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. El OPERADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de la Empresa en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que alguno de los empleados o funcionarios de la empresa contratista incumpla con las obligaciones contractuales, o asuma comportamientos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, LA EMPRESA, se reserva el derecho de admisión en las dependencias de LA EMPRESA de dicho



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

empleado o funcionario, para tal efecto bastará el informe del supervisor del contrato sobre los hechos sucedidos. **DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **DECIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partés, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. LA E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE, se encuentra exceptuado de la restricción a la contratación pública consagrada en la ley 996 de 2005 artículo 33, de Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de noviembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-278-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DICIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2015
OBJETO	LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE FACTURACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$91.580.130,00

**CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA POR LA MODALIDAD DE TERCERIZACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ Y T EMPLEAMOS
SAS.**

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para todos los efectos de este contrato se llamará **EL OPERADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de alianza estratégica en la modalidad de tercerización, previo las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- La Constitución Política en su art. 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de distintas actividades que las personas realizan en sociedad, y a partir de allí se fundamentan las diversas formas de asociación tipificadas o permitidas en nuestro ordenamiento jurídico. 4.- La Superintendencia Nacional de salud a través de la circular 067/2012, autoriza a todas entidades que presten servicios de salud a realizar asociaciones o alianzas estratégicas buscando la calidad y eficiencia en el servicio, no solo con la conformación de asociaciones con otras empresas prestadoras de salud, sino también con la contratación de un tercero persona natural o jurídica operador para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de la tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación. 5.- la Corte se ha pronunciado respecto del modelo de concurrencia privada para la prestación del servicio de salud, en condiciones de libre competencia, establecido en la Constitución de 1991, reiterando *“la posibilidad de que los particulares concurren en la prestación del servicio de salud no es incompatible con su carácter de interés público y su finalidad eminentemente social, pese a que se trata de sujetos que actúan motivados por intereses privados, que*



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÚRDABA

NIT: 891080015-5

también gozan de la protección de la Constitución" (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2001. Sentencia C-978 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, ver también la sentencia C-616 de 2001.). 6.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas. 7.- La Corte Constitucional respaldó el desarrollo de las funciones de las ESE por intermedio de terceros al declarar exequible en forma condicionada el art. 59 de la ley 1438 de 2011 a través de la sentencia **C-171 de 2012, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados.** 8.- la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos de facturación en salud, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 9.- Los procesos de facturación no constituyen actividades propias de la entidad, pues no están dentro de su objeto social, y además requieren para su ejecución conocimientos especializados en el ramo, cuya experiencia y calidad la tiene la empresa **T EMPLEAMOS SAS**. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de alianza estratégica por la modalidad de outsourcing, tercerización o externalización, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la coordinación de los procesos y subprocesos de facturación en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, los cuales se relaciona a continuación:

PROCESO DE FACTURACIÓN

- Subproceso de admisiones
- Subproceso de elaboración de las facturas
- Subproceso de autorizaciones
- Subproceso de auditoria, revisión de cuentas, contestación y conciliación de glosas
- Subproceso de radicación.

Para lo cual garantizara la prestación del servicio con el personal debidamente entrenado, garantizando la adecuada admisión del usuario en atención al plan de beneficios y entidad aseguradora, ingresando al programa de facturación y cumpliendo con el proceso y subprocesos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** Por la prestación del servicio de coordinación de los procesos de facturación, la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE le pagará a T EMPLEAMOS SAS el valor correspondiente al seis por ciento (6%) del valor total de la facturación procesada y radicada en la E.S.E., lo cuales serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro del servicio efectivamente prestado, liquidados en forma mensual durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de las pólizas se estima el valor del contrato en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$91.580.130,00)**, correspondiente al seis por ciento del valor estimado que se factura en un periodo de un (01) mes, de acuerdo a los promedios que se facturan en la E.S.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo al código N° **201020007** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo, una vez cumplida la totalidad de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la E.S.E. Sandiego del municipio de Cereté. **TERCERA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2015. **CUARTA.- OBLIGACIONES**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

subproceso de La Coordinación de la Facturación: **1.** Garantizar que el personal que utilice para la ejecución del contrato deben ser personas idóneas y capacitadas a fin de garantizar el objeto contratado, que permanezcan en la empresa durante el turno que le corresponda con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio. **2.** Prestar un servicio eficiente y eficaz, con calidad y oportunidad. Así como respetar los protocolos de manejo de historias clínicas. **3.** El contratista garantizará la prestación del servicio con el personal debidamente entrenado en el proceso de facturación. **4.** Garantizar la adecuada admisión del usuario en atención al plan de beneficios y entidad aseguradora. **5.** Ingresar al programa de facturación la información consignada en los registros individuales (RIPS) y validar los mismos **6.** Elaborar las estadísticas del rendimiento de los profesionales y personal técnico y auxiliar por actividades en la EMPRESA. **7.** Facturar el servicio de Urgencia durante las 24 horas al día y cada factura generada debe ir acompañada de los diferentes soportes definidos por LEY. **8.** Garantizar la integridad y consistencia de la información digitada en el proceso de facturación, existencia efectiva de anexos que sirven de soporte para la facturación y cobro de los servicios, de acuerdo con el régimen de beneficios y las exigencias de la respectiva entidad aseguradora de servicios de salud y la normatividad vigente. **9.** Implementar un proceso ágil y efectivo en el cien por ciento de gestión de facturación. **10.** Presentar ante el Subdirector Administrativo, los primeros cinco (5) días del mes siguiente, la información validada y en los formatos de presentación. **11.** Desglosar la información de entidad por E.P.S. **12.** Garantizar la facturación de la totalidad de los servicios prestados a cada uno de los usuarios. **13.** Garantizar la oportunidad y calidad en el ingreso de los cargos al sistema, de tal manera que permita la expedición de la factura en la fecha y hora del egreso del usuario de la institución. **14.** Dar respuesta escrita a las solicitudes formuladas por el personal de la EMPRESA. **15.** Presentar informe mensual al supervisor del contrato. **16.** Capacitación al personal que labore en LA EMPRESA y que tenga inherencia con el objeto del contrato. **17.** Reportar en forma cuantificada y oportunamente a LA EMPRESA, los insumos y procedimientos que no fueron reportados en notas de cargo para efectos de facturación por servicios. **18.** Verificar con la empresa aseguradora o Entidad que solicite el servicio, la veracidad de la misma. **19.** Verificar los derechos del usuario, base de datos de la E.P.S., E.P.S.S. o Aseguradoras, **20.** Realizar la Radicación de las cuentas los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en las respectivas E.P.S. y demás entidades. **21.** Efectuar la parametrización del Software en lo concerniente a tarifas y contratos con las EPS, e igualmente del cargue de los diferente listados de medicamentos y dispositivos médicos. **22.** Suministrar a LA EMPRESA, en medio magnético lo siguiente: a) Estadísticas de producción de servicios por especialidad a la Subdirección científica, b) estadísticas de facturación por tipo de régimen, c) Copia de la base de datos de facturación, d) cumplir los requisitos de la DIAN en la facturación. e) Generar los datos requeridos para elaborar el informe que define el Decreto 2193 de 2004 (Producción por servicio). f) Proveer la papelería necesaria para cumplir con el objeto de la empresa. **PARÁGRAFO.-** El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. **QUINTA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Entregar inventariado los bienes muebles al CONTRATISTA, que hacen parte de las instalaciones de la Empresa. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

operativo en Sistemas de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ. **SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **a) De cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución Motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En la resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la cláusula penal pecuniaria si fuere del caso la cual prestará mérito ejecutivo. **NOVENA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresa y escrita de la E.S.E., El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el Municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación. **DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL OPERADOR y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Montería. **DECIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** la legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. **DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-181-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 30 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	91.008.095,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATÁ GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el numero 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos y asistenciales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1° de septiembre al 30 de septiembre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CERO OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$91.008.095.00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CERO OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$91.008.095.00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10**, **101020001** y **202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle



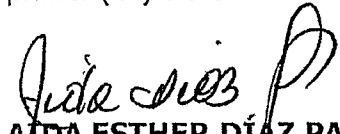
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

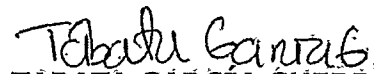
inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. LA E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE, se encuentra exceptuado de la restricción a la contratación pública consagrada en la ley 996 de 2005 artículo 33, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de septiembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

168

CONTRATO	No. HSD-245-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$427.336.215,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATÁ GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala; "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

- Subproceso de urgencia ginecológica
 - Subproceso de hospitalización
 - Subproceso de consulta externa
 - Subproceso de quirófano y sala de partos
 - Subproceso de farmacia
 - Subproceso asistencial de apoyo
2. Proceso de servicios generales.
- Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento general
 - Subproceso de lavandería
3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.
- 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato.
- 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran.
- 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión.
- 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato.
- 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de noviembre al 30 de noviembre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$427.336.215,00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$427.336.215,00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

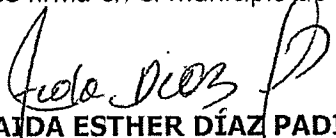
Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el delito o llamar en garantía al contratista lo mismo que para repetir lo

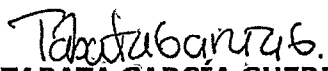


164

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con Impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de noviembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

66

CONTRATO	No. HSD-277-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DICIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$403.324.053,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

65

asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.
- 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato.
- 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para los establecimientos de salud.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

64

del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$403.324.053,00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$403.324.053,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001, 101020001 Y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el cumplimiento del contrato.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

63

HOSPITAL SÁNDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

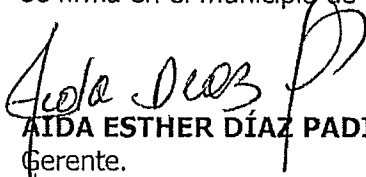
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

62

el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de diciembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

85

CONTRATO	No. HSD-032-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$1.346.380.095,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

84

discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

83

prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados.

PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato es de tres (3) meses contado, desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2014, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.346.380.095.00)**, que se cancelara en tres (3) cuotas mensuales, cada una por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$448.793.365,00**), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10** Y **201020007-10** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa y demás que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN DIEGO
CERETÉ - CORDOBA
Nit: 891080015-5

contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice:

PRIMERO a) Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O**

ADICIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
Nít: 891080015-5

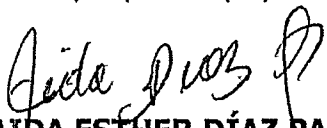
inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (Decreto 734 de 2012). **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a

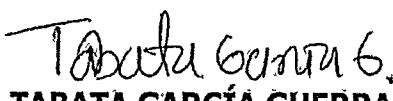


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Présupuestal. Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de enero de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente (E)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

287

CONTRATO	No. HSD-089-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$925.992.988,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

266

discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

265

contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato.

24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados.

PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato es de dos (2) meses contado, desde el 1º de Abril al 31 de Mayo de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$925.992.988,00)**, que se cancelara en dos (2) cuotas mensuales, cada una por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$462.996.494,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificaciones expedidas por los supervisores en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las misma. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001-10 Y 201020007-10 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de: Subdirección Administrativa, Coordinación médica, Coordinación de enfermería de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

269

y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice:

PRIMERO a) Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE.

PARÁGRAFO.- En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

263

presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (Decreto 734 de 2012). **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no



262

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de Abril de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente (E)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-090-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$ 190.463.190,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el numero 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos y asistenciales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de dos (2) mes contado, desde el 1º de Abril al 31 de Mayo de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$190.463.190.00)**, que se cancelara en dos (2) cuotas mensuales, cada una por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$95.231.595,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los proceso y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las misma. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10** Y **201020007-10** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de: Subdirección Administrativa, Coordinación Medica y Coordinación de Enfermería de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (Decreto 734 de 2012). **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de Abril de 2015.

AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente (E)

TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-127-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JUNIO 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	282.137.980,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el numero 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos y asistenciales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante, durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de tres (3) meses contado, desde el 1° de Junio al 30 de Agosto de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$282.137.980.00)**, que se cancelará en tres (3) cuotas mensuales, cada una por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS CERO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$94.045.993,00**), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las misma. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001-10 , 101020001 y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el

ms



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

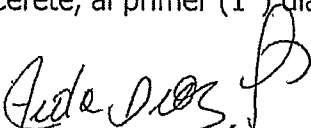
presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e Ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (Decreto 734 de 2012). **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no

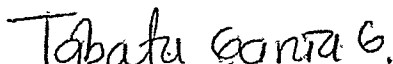


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de Junio de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

71

CONTRATO	No. HSD-128-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JUNIO 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$1.378.872.233,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

70

discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del

CM



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

69

contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados.

PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato es de tres (3) meses contado, desde el 1º de Junio al 30 de Agosto de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.378.872.233.00)**, que se cancelara en tres (3) cuotas mensuales, cada una por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (**\$459.624.077,00**), que serán cancelados noventa

(90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reservará la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos No **102020001, 101020001 Y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones



67

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice:

PRIMERO a) Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle

CE



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

67

inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (Decreto 734 de 2012). **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a

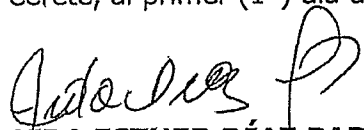


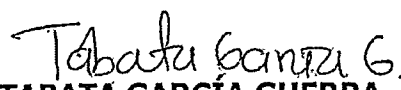
66

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de Junio de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-213-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OCTUBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	OCTUBRE 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	92.079.881,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el numero 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos y asistenciales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1º de octubre al 31 de octubre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$92.079.881.00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$92.079.881.00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los proceso y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las misma. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001-10, 101020001 y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación medica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a)



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice;

PRIMERO a) Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso

[Handwritten signature]



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. LA E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERÉTÉ, se encuentra exceptuado de la restricción a la contratación pública consagrada en la ley 996 de 2005 artículo 33, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de octubre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

248 -

CONTRATO	No. HSD-180-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 30 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$438.565.856,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

247

discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

246

contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados.

PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de Septiembre al 30 de Septiembre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$438.565.856.00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$438.565.856.00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que no se cumplan a cabalidad los proceso y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las misma. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001, 101020001 Y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento



245

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo; cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

244

inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una

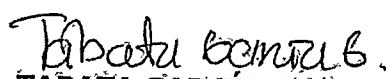


243

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. LA E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, se encuentra exceptuado de la restricción a la contratación pública consagrada en la ley 996 de 2005 artículo 33, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de septiembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-214-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OCTUBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	OCTUBRE 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$450.962.483,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
 CERETÉ - CÓRDOBA
 NIT: 891080015-5

discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

64

contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato.

24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados.

PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de octubre al 31 de octubre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$450.962.483.00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de CUATROCIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$450.962.483.00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes,

previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

63

Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto, la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

62

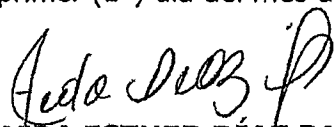
inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una

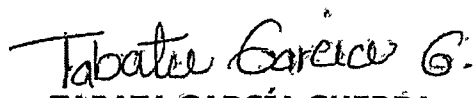


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

61

suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. LA E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE, se encuentra exceptuado de la restricción a la contratación pública consagrada en la ley 996 de 2005 artículo 33, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de octubre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-244-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	93.592.627,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el numero 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: *"Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad"*. 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa – medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERÉTÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.-**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de Información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias-clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nif: 891080015-5

servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACION: La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1° de noviembre al 30 de noviembre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$93.592.627,00)**, que se cancelara en una (01) cuota mensual, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$93.592.627,00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos No 102020001-10, 101020001 y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE.

PARÁGRAFO.- En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley...



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos: a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de noviembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

**CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA POR LA MODALIDAD DE TERCERIZACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ Y TEMPLEAMOS SAS**

CONTRATO	No. HSD-215-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	TEMPLEAMOS S.A.S
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OCTUBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	OCTUBRE 31 DE 2015
OBJETO	LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE FACTURACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$91.580.130,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCIA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad **T EMPEAMOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986, quien para todos los efectos de este contrato se llamará **EL OPERADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de alianza estratégica en la modalidad de tercerización, previo las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- La Constitución Política en su art. 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de distintas actividades que las personas realizan en sociedad, y a partir de allí se fundamentan las diversas formas de asociación tipificadas o permitidas en nuestro ordenamiento jurídico. 4.- La Superintendencia Nacional de salud a través de la circular



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

067/2012, autoriza a todas entidades que presten servicios de salud a realizar asociaciones o alianzas estratégicas buscando la calidad y eficiencia en el servicio, no solo con la conformación de asociaciones con otras empresas prestadoras de salud, sino también con la contratación de un tercero persona natural o jurídica operador para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de la tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación. 5.- la Corte se ha pronunciado respecto del modelo de concurrencia privada para la prestación del servicio de salud, en condiciones de libre competencia, establecido en la Constitución de 1991, reiterando *"la posibilidad de que los particulares concurren en la prestación del servicio de salud no es incompatible con su carácter de interés público y su finalidad eminentemente social, pese a que se trata de sujetos que actúan motivados por intereses privados, que también gozan de la protección de la Constitución"* (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2001. Sentencia C-978 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, ver también la sentencia C-616 de 2001.). 6.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas. 7.- La Corte Constitucional respaldó el desarrollo de las funciones de las ESE por intermedio de terceros al declarar exequible en forma condicionada el art. 59 de la ley 1438 de 2011 a través de la sentencia **C-171 de 2012, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados.** 8.- la Sociedad **T EMPLEAMOS S.A.S.**, tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos de facturación en salud, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 9.- Los procesos de facturación no constituyen actividades propias de la entidad, pues no están dentro de su objeto social, y además requieren para su ejecución conocimientos especializados en el ramo, cuya experiencia y calidad la tiene la empresa **T EMPLEAMOS S.A.S** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de alianza estratégica por la modalidad de outsourcing, tercerización o externalización, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la de la coordinación de los procesos y subprocesos de facturación en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, de conformidad con la propuesta presentada, y que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO.** Por la prestación del servicio de coordinación de los procesos de facturación, la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE le pagará a **T EMPLEAMOS S.A.S** el valor correspondiente al seis por ciento (6%) del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

valor total de la facturación procesada y radicada en la E.S.E., lo cuales serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro del servicio efectivamente prestado, liquidados en forma mensual durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de las pólizas se estima el valor del contrato en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$91.580.130,00)**, correspondiente al seis por ciento del valor estimado que se factura en un periodo de un (01) mes, de acuerdo a los promedios que se facturan en la E.S.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo al código N° **201020007** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo, una vez cumplida la totalidad de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la E.S.E. Sandiego del municipio de Cereté. **TERCERA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1 ° de septiembre al 30 de septiembre de 2015. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **A. En el Proceso y subproceso de La Coordinación de la Facturación:** **1.** Garantizar que el personal que utilice para la ejecución del contrato deben ser personas idóneas y capacitadas a fin de garantizar el objeto contratado, que permanezcan en la empresa durante el turno que le corresponda con el fin de garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio. **2.** Prestar un servicio eficiente y eficaz, con calidad y oportunidad. Así como respetar los protocolos de manejo de historias clínicas. **3.** El contratista garantizará la prestación del servicio con el personal debidamente entrenado en el proceso de facturación. **4.** Garantizar la adecuada admisión del usuario en atención al plan de beneficios y entidad aseguradora. **5.** Ingresar al programa de facturación la información consignada en los registros individuales (RIPS) y validar los mismos. **6.** Elaborar las estadísticas del rendimiento de los profesionales y personal técnico y auxiliar por actividades en la EMPRESA. **7.** Facturar el servicio de Urgencia durante las 24 horas al día y cada factura generada debe ir acompañada de los diferentes soportes definidos por LEY. **8.** Garantizar la integridad y consistencia de la información digitada en el proceso de facturación, existencia efectiva de anexos que sirven de soporte para la facturación y cobro de los servicios, de acuerdo con el régimen de beneficios y las exigencias de la respectiva entidad aseguradora de servicios de salud y la normatividad vigente. **9.** Implementar un proceso ágil y efectivo en el cien por ciento de gestión de facturación. **10.** Presentar ante el Subdirector Administrativo, los primeros cinco (5) días del mes siguiente, la información validada y en los formatos de presentación. **11.** Desglosar la información de entidad por E.P.S. **12.** Garantizar la facturación de la totalidad de los servicios prestados a cada uno de los usuarios. **13.** Garantizar la oportunidad y calidad en el ingreso de los cargos al sistema, de tal manera que permita la expedición de la factura en la fecha y hora del egreso del usuario de la institución. **14.** Dar respuesta escrita a las solicitudes formuladas por el personal de la EMPRESA. **15.** Presentar informe mensual al supervisor del contrato. **16.**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

Capacitación al personal que labore en LA EMPRESA y que tenga inherencia con el objeto del contrato. **17.** Reportar en forma cuantificada y oportunamente a LA EMPRESA, los insumos y procedimientos que no fueron reportados en notas de cargo para efectos de facturación por servicios. **18.** Verificar con la empresa aseguradora o Entidad que solicite el servicio, la veracidad de la misma. **19.** Verificar los derechos del usuario, base de datos de la E.P.S., E.P.S.S. o Aseguradoras, **20.** Realizar la Radicación de las cuentas los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en las respectivas E.P.S. y demás entidades. **21.** Efectuar la parametrización del Software en lo concerniente a tarifas y contratos con las EPS, e igualmente del cargue de los diferente listados de medicamentos y dispositivos médicos. **22.** Suministrar a LA EMPRESA, en medio magnético lo siguiente: a) Estadísticas de producción de servicios por especialidad a la Subdirección científica, b) estadísticas de facturación por tipo de régimen, c) Copia de la base de datos de facturación, d) cumplir los requisitos de la DIAN en la facturación. e) Generar los datos requeridos para elaborar el informe que define el Decreto 2193 de 2004 (Producción por servicio). f) Proveer la papelería necesaria para cumplir con el objeto de la empresa. **PARÁGRAFO.-** El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en la ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. **QUINTA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Entregar inventariado los bienes muebles al CONTRATISTA, que hacen parte de las instalaciones de la Empresa. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional Universitario Contador Público de la entidad y el Técnico operativo en Sistemas de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ. **SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **a) De cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de doce (12) días hábiles



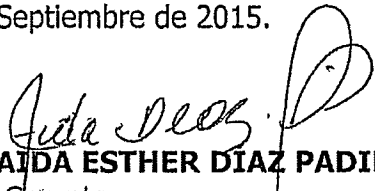
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

es contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CADUCIDAD:** La E.S.E., podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución Motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En la resolución de caducidad se ordenara hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la cláusula penal pecuniaria si fuere del caso la cual prestará mérito ejecutivo. **NOVENA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresa y escrita de la E.S.E., El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **DECIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el Municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación. **DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL OPERADOR y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Montería. **DECIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** la legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. **DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE podrá dar por



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
NIT: 891080015-5

terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. El OPERADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de la Empresa en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que alguno de los empleados o funcionarios de la empresa contratista incumpla con las obligaciones contractuales, o asuma comportamientos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, LA EMPRESA, se reserva el derecho de admisión en las dependencias de LA EMPRESA de dicho empleado o funcionario, para tal efecto bastará el informe del supervisor del contrato sobre los hechos sucedidos. **DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. LA E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE, se encuentra exceptuado de la restricción a la contratación pública consagrada en la ley 996 de 2005 artículo 33, de Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de Septiembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-031-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS LTDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$238.850.607,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS LTDA.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido por el artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos para el manejo integral de servicios administrativos y asistenciales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo, encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de tres (3) meses contado, desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2014, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$238.850.607.00)**, que se cancelará en tres (3) cuotas mensuales, cada una por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.616.869,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las mismas. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10** Y **201020007-10** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a)



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice:

PRIMERO a) Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE.

PARÁGRAFO.- En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el

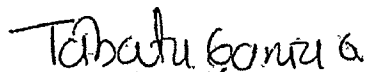


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANDIEGO
CERETÉ - CÓRDOBA
Nit: 891080015-5

sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida.

DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal. Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de enero de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente (E)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-276-2015
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DICIEMBRE 1º DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	91.686.530,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12; de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el numero 00097804, teléfono 7817986 – 318-3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica; y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa – medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa. 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante. 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal debidamente capacitado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes (01) mes contado, desde el 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2015, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$91.686.530,00)**, que se cancelará en una (01) cuota mensual, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$91.686.530,00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E., se reserva la facultad de formular las respectivas glosas, las cuales deben ser comunicadas a EL CONTRATISTA y éste a su vez podrá hacer las objeciones a las misma. Definida la glosa la E.S.E. queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001-10, 101020001 y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos: a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de diciembre de 2015.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA


TABATA GARCÍA GUERRA



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-086-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	ABRIL 30 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$436.426.881,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscópios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de abril al 30 de abril de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$436.426.881,00)**, que se cancelará en una (01) cuotas mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE(\$436.426.881,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

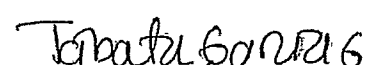
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para deunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de abril de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-101-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MAYO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$438.802.282,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de mayo al 31 de mayo de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$438.802.282,00)**, que se cancelara en una (01) cuotas mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$438.802.282,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001**, **101020001** Y **202020** de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los Informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

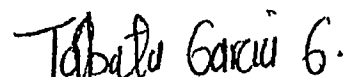
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de mayo de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-182-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	AGOSTO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$91.893.097,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizado para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa - medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo
- 2. Proceso de servicios generales.
 - Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento general
 - Subproceso de lavandería
- 3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de agosto al 31 de agosto de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$91.893.097,00)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$91.893.097,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultado para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10**, **101020001 y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CIVIL PROFESIONAL por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de quince (15) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula quedará notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

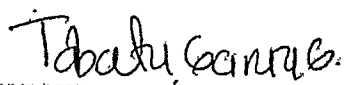
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de agosto de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-195-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE 16º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 30 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$223.016.436,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales
 - Subproceso de urgencia general
 - Subproceso de urgencia ginecológica
 - Subproceso de hospitalización
 - Subproceso de consulta externa
 - Subproceso de quirófano y sala de partos
 - Subproceso de farmacia
 - Subproceso asistencial de apoyo
2. Proceso de servicios generales.
 - Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento genera
 - Subproceso de lavandería
3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.
- 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa: contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de quince días contado, desde el 16° de al 30 de septiembre de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS VEINTE TRES MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$223.016.436,00)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE TRES MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$223.016.436,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

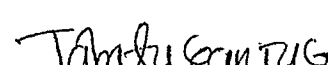
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, el dieciséis (16°) día del mes de septiembre de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-032-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	279.300.456,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales
 - Subproceso de urgencia general
 - Subproceso de consulta externa - medica
 - Subproceso consulta externa odontología
 - Subproceso de promoción y prevención en salud
 - Subproceso sala de partos
 - Subproceso de farmacia
 - Subproceso asistencial de apoyo



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos; equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de tres (03) meses contado, desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILONES TRECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$279.300.456,00)**, que se cancelara en tres (03) cuotas mensuales, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$93.100.152,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultado para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos **Nº 102020001-10, 101020001 y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe del avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado al contratista quien



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de tres (03) mes contado, desde el 1° de enero al 31 de marzo de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.276.490.940,00)**, que se cancelara en tres (03) cuotas mensuales, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE(\$425.496.980,00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los proceso y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001, 101020001 Y 202020 de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al



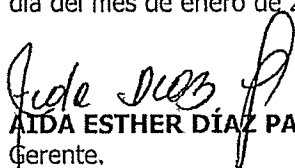
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

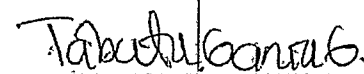
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de enero de 2016.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-033-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$1.276.490.940,00

Entre los suscritos a saber, **AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número 26.110.075 expedida en San Antero, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.
- 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato.
- 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SÁNDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniera alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales:



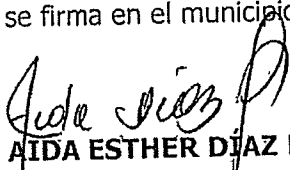
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de enero de 2016.


AIDA ESTHER DÍAZ PADILLA
Gerente.


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nít: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-085-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ABRIL 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	ABRIL 30 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$93.100.152,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizado para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa - medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo
- 2. Proceso de servicios generales.
 - Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento general
 - Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato, a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1º de abril al 30 de abril de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$93.100.152,00)**, que se cancelará en una (01) cuotas mensual, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$93.100.152,00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultado para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10**, **101020001 y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMVLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDÉ. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato



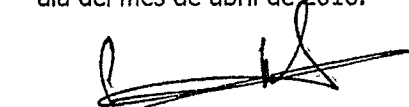
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

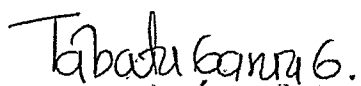
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de abril de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CORDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-139-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JUNIO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	JULIO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$874.852.274,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CORDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento general
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.
- 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de dos (02) meses contado, desde el 1º de junio al 31 de julio de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$874.852.274,00)**, que se cancelara en dos (02) cuotas mensuales, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$437.426.137,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE.

PARÁGRAFO.- En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.-**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.-**

RESPONSABILIDAD.- EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS**

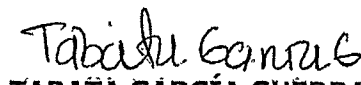
TERRITORIALES.- De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.-**

CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA**

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.-**

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de junio de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-140-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JUNIO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	JULIO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$183.204.172,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizado para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa - medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo
- 2. Proceso de servicios generales.
 - Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento general
 - Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CIVIL PROFESIONAL por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de diez (10) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente, en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato; comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5%



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

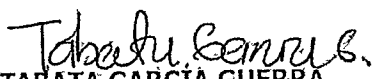
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de junio de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-183-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	AGOSTO 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$446.309.960,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento general
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de agosto de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes contado, desde el 1º de agosto al 31 de agosto de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO; FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$446.309.960,00)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$446.309.960,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001, 101020001 Y 202020 de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-196-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SEPTIEMBRE 16º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 30 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$45.363.055,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENÁ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía número 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**; legalmente autorizado para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: *"Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad"*. 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa – medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo
- 2. Proceso de servicios generales.
 - Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento general
 - Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que lo identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de quince días contado, desde el 16° de septiembre al 30 de septiembre de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$45.363.055,00)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$45.363.055,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultado para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001-10, 101020001 y 202020** de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación medica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CORDOBA

Nit: 891080015-5

CIVIL PROFESIONAL por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos: a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratarán. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5%



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, el dieciséis (16º) día del mes de septiembre de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-228-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OCTUBRE 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	OCTUBRE 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. CAMU SAN CARLOS ADSCRITA A LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$90.726.110,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 79.558.036, expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizado para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. CAMU SAN CARLOS adscrita a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de consulta externa - medica
- Subproceso consulta externa odontología
- Subproceso de promoción y prevención en salud
- Subproceso sala de partos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo
- 2. Proceso de servicios generales.
 - Subproceso de aseo
 - Subproceso jardinería
 - Subproceso de mantenimiento genera
 - Subproceso de lavandería
- 3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA:- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. CAMU SAN CARLOS únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. CAMU SAN CARLOS para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. CAMU. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. CAMU realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. CAMU, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).-



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. PARÁGRAFO: Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. CAMU SAN CARLOS no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA-**

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato es de un (01) mes contado, desde el 1° de octubre al 31 de octubre de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$90.726.110,00)**, que

se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$90.726.110,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultado para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001-10, 101020001 y 202020 de la actual vigencia fiscal, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.-**

SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa, Coordinación de enfermería y coordinación médica de la Empresa, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de quince (15) de días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

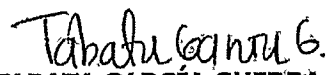
HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de octubre de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-229-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OCTUBRE 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	OCTUBRE 31 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$454.368.370,00

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ALBERTO MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.558.036 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente (e) de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado; pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: *"Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad"*. 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en su hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, Integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
- 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados.
- 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad.
- 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002.
- 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes contado, desde el 1° de octubre al 31 de octubre de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$\$454.368.370,00)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$\$454.368.370,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad a aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de octubre de 2016.


CAMILO MOSQUERA MENA
Gerente (e)


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-239-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	NOVIEMBRE 30 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$428.258.166,00

Entre los suscritos a saber, **BETTY MARGARITA PATERNINA NEGRETE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Loricá, identificado con cedula de ciudadanía número 26.006.179 expedida en purísima, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATA GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 - 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en las hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 5. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento genera
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos. 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos. 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética. 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL. 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice:

PRIMERO a) Póliza de cumplimiento en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO:**

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE.

PARÁGRAFO.- En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato.

NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación, 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes contado, desde el 1º de noviembre al 30 de noviembre de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$428.258.166,00)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$428.258.166,00)**, que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° **102020001, 101020001 Y 202020** de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa

OK



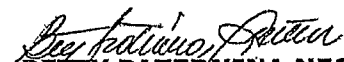
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

realizará su actividad de manera autonomía, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cereté, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de noviembre de 2016.


BETTY PATERNINA NEGRETE
Gerente


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

Nit: 891080015-5

CONTRATO	No. HSD-288-2016
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
CONTRATISTA	T EMPLEAMOS SAS.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DICIEMBRE 1º DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2016
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ
VALOR	\$411.747.827

Entre los suscritos a saber, **BETTY MARGARITA PATERNINA NEGRETE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Lorica, identificado con cedula de ciudadanía número 26.006.179 expedida en purísima, en su condición de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - CÓRDOBA**, legalmente autorizada para contratar, con NIT N° 891.080.015-5, que para efecto del presente contrato se denominará LA E.S.E. HOSPITAL, por una parte y por la otra **TABATÁ GARCÍA GUERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.845.390 de Montería, quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **T EMPLEAMOS SAS.**, identificada con NIT 900.247.385-6, con domicilio en la Calle 25 N° 6-12, de la ciudad de Montería, registrada en la Cámara de Comercio con el número 00097804, teléfono 7817986 – 318 3380980, quien para efecto de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1.- Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley 100 de 1993 para que la Nación y las entidades territoriales realizaran principalmente a través de ellas la prestación de servicios de salud. 2.- El régimen jurídico aplicable a las ESE en materia contractual es el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública conforme lo señala el art. 195-6 de la ley 100/93, y reglamentado por el art. 16 del Decreto 1876/1994. 3.- En forma específica la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del estado a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros incluyendo entidades privadas, en su artículo 59 señala: "Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad". 4.- Que mediante estudio previo de fecha 30 de noviembre de 2016, el Subgerente Administrativo, Doctor Cesar Burgos Contrera, plasmó la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS GENERALES POR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ. 5.- Que observada la cuantía y el objeto a contratar se determinó que se trataba de un proceso contractual de contratación directa sin plenas formalidades en Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ. 6.- Que se solicitaron dos cotizaciones a futuros oferentes, siendo la Sociedad **T EMPLEAMOS S.A.S** la que presentó la propuesta económica más conveniente para el Hospital, por proponer como remuneración a pagar por parte del HOSPITAL al CONTRATISTA la suma de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

\$411.747.827 7.- T EMPLEAMOS tiene experiencia especializada en el manejo de los procesos y subprocesos que se relacionan en el objeto del contrato, como se observa en su objeto social y en las hoja de vida debidamente soportada, labor que desarrolla con altos estándares de calidad, eficiencia, oportunidad y satisfacción. 8. Que la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO no cuenta con el personal suficiente para cumplir con los procesos y subprocesos que se relacionan a continuación y que requieren conocimientos especializados, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, y por lo tanto sin que exista ninguna relación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga a la prestación de servicios por procesos y subprocesos para el manejo integral de servicios administrativos, asistenciales y de servicios generales en la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO, los cuales se relaciona a continuación:

1. Proceso servicios asistenciales

- Subproceso de urgencia general
- Subproceso de urgencia ginecológica
- Subproceso de hospitalización
- Subproceso de consulta externa
- Subproceso de quirófano y sala de partos
- Subproceso de farmacia
- Subproceso asistencial de apoyo

2. Proceso de servicios generales.

- Subproceso de aseo
- Subproceso jardinería
- Subproceso de mantenimiento general
- Subproceso de lavandería

3. Proceso de servicios administrativos

Lo anterior, de acuerdo con los estudios de conveniencia y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

- 1).- Prestar procesos y subprocesos a la E.S.E. HOSPITAL únicamente con personal vinculado a su empresa
- 2).- Permitirle al Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoría, inspección y control en la calidad de la prestación de los servicios por procesos y subprocesos.
- 3).- Prestarle a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con las guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante
- 4).- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante.
- 5).- Cumplir la programación concedida a los usuarios para el desarrollo de los procesos y subprocesos.
- 6).- Utilizar en la prestación de los servicios personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética.
- 7).- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E. HOSPITAL para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato.
- 8).- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante.
- 9).- Designar un trabajador para atender las solicitudes de información que realice la E.S.E. HOSPITAL.
- 10).- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles.
- 11).- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora.
- 12).- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

que regulan el respectivo servicio o actividad. 13).- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) en la forma establecida en La ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. Así mismo deberá garantizar el pago oportuno salarios, seguridad social y prestaciones de ley del personal a su cargo encargado de los procesos contratados. 14).- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15).- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16).- Responder por los elementos y materiales entregados por la ESE para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 17).- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 18).- Reportar a la empresa, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 19).- En caso de incumplimiento de algunos de los turnos programados por parte del contratista, la E.S.E. HOSPITAL realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 20).- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por la E.S.E. HOSPITAL, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su Asociación. 21).- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 22).- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, a los cuales anexará certificaciones de pago y constancias de pago de prestaciones sociales. 23).- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 24).- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos contratados. **PARÁGRAFO:** Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. HOSPITAL no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. b) Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. c) Impartir las instrucciones necesarias para la cumplida ejecución de los servicios contratados. d) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de un mes contado, desde el 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2016, previo perfeccionamiento y correspondiente acta de iniciación. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE. (\$411.747.827)**, que se cancelara en una cuota mensual, por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$411.747.827,00), que serán cancelados noventa (90) días siguientes, previa certificación expedida por el supervisor en la que conste que se ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que no se cumplan a cabalidad los procesos y subprocesos o metas previamente concertadas por las partes y que deba ejecutar EL CONTRATISTA, LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO se reserva la facultad de formular las respectivas glosas y queda facultada para descontarla del valor del contrato. LA EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato, con cargo a los códigos N° 102020001, 101020001 Y 202020 de vigencia fiscal 2016, mediante certificado de disponibilidad el cual se anexa a este contrato, y forma parte integral del mismo. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la Empresa y los demás funcionarios que designe la gerencia, para que cumplan con las siguientes funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato. b) Presentar al Gerente como mínimo un informe de avance del presente contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y posteriormente cuando se haya ejecutado el objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento del mismo. c) Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo o ejecución del objeto del contrato. d) Informar de cualquier anomalía en la ejecución del presente contrato. e) Liquidar el presente contrato a la terminación del mismo, cuando sea el caso. **SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza que garantice: **PRIMERO a) Póliza de cumplimiento** en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más; **b) Calidad del servicio** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (04) meses más; **c) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal** que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **SEGUNDO: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la entidad aportar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** por cada uno de los profesionales en medicina que emplee el contratante para el desarrollo de sus obligaciones específicas a través de un amparo que cubran hasta cien (100) SMMLV (10%) del valor total de la compensación por el término de duración del contrato y un (01) años más, o en su defecto la afiliación a FEPASDE. **PARÁGRAFO.-** En el evento que el CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicios al CONTRATANTE ya que ha sido el CONTRATISTA quien ha incumplido. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN.-** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERETÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral del contratista para con la EMPRESA, por tanto no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. No habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y EL OPERADOR, ni con el personal que éste último contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato **DECIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a) por vencimiento del término, b) por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c) Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente al Contratante para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d) Comunicando por escrito al CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Cerete, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS TERRITORIALES.-** De conformidad a las disposiciones emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular Externa No. 0064 del 23 de diciembre de 2010, los contratos celebrados con recursos de destinación específica del sector salud, no podrán ser gravados con impuestos del orden territorial, por lo que el presente contrato no será necesario el pago de estampillas u otros. **DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E HOSPITAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la EMPRESA para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la EMPRESA y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y para su legalización se requiere la póliza, y Registro



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SANDIEGO

CERÉTÉ - CÓRDOBA

NIT: 891080015-5

Presupuestal, Para mayor constancia se firma en el municipio de Cereté, al primer (1º) día del mes de diciembre de 2016.


BETTY PATERNINA NEGRETE
Gerente


TABATA GARCÍA GUERRA
Contratista

Proyecto: Donaldo Zabaleta
Reviso: Luis Inogollón

 E.S.E. Hospital SANDIEGO CERETÉ <i>Cuidamos Tu Salud</i> NIT: 891.080.015-5 CERETE-CODOPA	OFICINA DE TALENTO HUMANO ÁREA ADMINISTRATIVA	SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL PÚBLICO - ESE SIORESE	
		GESTION DOCUMENTAL	ER -ISMHQ 001 - SIORESE
		REFERENCIA	SI0001-01-02-V1

EL TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE.

HACE CONSTAR:

Que revisado los archivos que se llevan en la oficina de Talento Humanos de la Institución no se encuentra registró alguno que la señora: **LEYDA ROSA COGOLLO MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.117.065, haya laborado en la planta de personal de la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE.

Se expide a solicitud del interesado y se firma en Cereté a los 20 días del mes de Agosto del 2021.



MARÍA NARCISA FLÓREZ PACHECO
Técnico Administrativo Recursos Humanos
E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

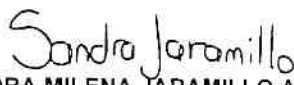
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 048

El Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar a la doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395, como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA** de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, identificada con el NIT 891080015-5, designada mediante Resolución No. 001973 del 17 de abril de 2020, de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"*

Para su posesión, la doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, presentó su cédula de ciudadanía No. 65.766.395 y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**.

La doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventora de la mencionada entidad le asiste.

En constancia se firma a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES  GERMÁN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ	LA POSESIONADA  SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA CC. No. 65.766.395 Agente Especial Interventora
---	---



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001973 DE 2020

(17 ABR 2020)

*"Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.1.1 y 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, entre otros con el fin de garantizar la observancia a los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad, "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley enunciada en el párrafo anterior, le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer: "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)"

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 010830 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ordenó "la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, identificada con el NIT 891080015-5 por el término de dos (2) meses (...)", designando como Agente Especial a la doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395 y al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580 como Contralor con funciones de revisor fiscal.

Que la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución 000632 del 19 de febrero de 2020, prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** por el término de dos (2) meses más.

Que de acuerdo con documento radicado en esta Superintendencia mediante Nurc 1-2020-180335 del 28 de marzo de 2020, la Agente Especial de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ**, presentó el estado de la medida de toma de posesión resaltando los siguientes hallazgos conforme al levantamiento del diagnóstico de la entidad:

- El hospital no realiza un adecuado seguimiento a la ejecución del plan de mantenimiento. Se evidencia gran deterioro de la infraestructura, inadecuadas instalaciones de las redes hidráulicas, sanitarias y de gases medicinales.
- Vinculación de personal mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios, generando un alto riesgo de demandas por contrato realidad contra la ESE.
- Falencias en el proceso de historia clínica electrónica evidenciadas en la inoportunidad en el suministro de historias clínicas para atender solicitud de pacientes, de entes de control y judiciales así como para respuesta de glosas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

- Se evidencian deficiencias en el proceso facturación, encontrando significativos retrasos en el mismo.
- Al comparar las apropiaciones aprobadas frente a las necesidades proyectadas para la vigencia 2020, especialmente en lo relacionado con los gastos de personal asociados a la nómina, se observa que no se estaba garantizando el presupuesto para la totalidad de cargos de la planta de empleos permanentes de la ESE.
- Inconsistencia en el número de procesos judiciales en contra del hospital.
- Retención de dineros de trabajadores y contratistas, bajo el argumento de aplicación de medidas cautelares y pago de cuotas a créditos (libranzas), sin que dichos dineros sean entregados a las entidades y/o despachos judiciales, generando un perjuicio a los deudores, quienes se obligan a pagar intereses sobre sumas que ya le fueron descontadas.
- Inoperancia del programa de seguridad del paciente.
- Se evidencia subregistro en el reporte de incidentes y eventos adversos.
- Los comités de seguridad del paciente y de infecciones asociados al cuidado de la salud, son inoperantes. Exponiendo a pacientes, visitantes y personal asistencial en riesgo para la presentación de eventos adversos.

Que en el documento antes citado la Agente Especial, puso de presente los diferentes escenarios y la recomendación respecto de la medida de toma de posesión de que es objeto la ESE, en la cual concluye lo siguiente:

"(...)

En conclusión y teniendo en cuenta que el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que: "La toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad.", en calidad de Agente Especial expreso mi concepto frente a las alternativas planteadas en el artículo precitado:

Liquidación: De acuerdo con la información recaudada, la entidad no requiere en las condiciones actuales ser liquidada por encontrar viable la continuidad de la empresa en marcha; esta condición, sin embargo tiene un riesgo derivado de las posibles demandas en las que los contratistas pretenden que se establezca una relación laboral con el hospital y en consecuencia se ordene el pago de prestaciones y demás emolumentos pretendidos; en caso de materializarse este riesgo de debe hacer una nueva evaluación a fin de determinar si se recomienda la liquidación de la E.S.E.; de otra parte una medida de intervención administrativa protege a la E.S.E. de medidas cautelares, mientras se realiza la defensa judicial o se llega a un acuerdo con los demandantes en caso de tener alto riesgo de pérdida en los procesos.

Desarrollo del objeto social: Con el objeto de salvaguardar la prestación del servicio público de salud a la comunidad de Cereté y del área de influencia correspondiente al medio Sinú, se recomienda la adopción de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, a fin de subsanar los hallazgos que motivaron la toma de posesión y los evidenciados medida de toma de posesión, minimizando los riesgos evidentes en la prestación de los servicios asistenciales, los riesgos administrativos y financieros y jurídicos.

Otras operaciones: Igualmente con el objeto que los acreedores puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, se recomienda gestionar recursos para pago de pasivos provenientes del FOSAET, de los saldos sin ejecutar de vigencias anteriores y en forma

fin

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

subsidiaria estudiar la posibilidad de realizar un acuerdo de pago con los acreedores de conformidad con los parámetros establecidos en la ley 550 de 1999.

RECOMENDACIÓN PRODUCTO DEL DIAGNÓSTICO:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que acorde con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Instituciones prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, se recomienda adoptar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para administrar la **E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** por el término de un año, a partir de la terminación de la medida de toma de posesión. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto de seguimiento a la medida de toma de posesión ordenada a la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** del 03 de abril de 2020, concluyó sobre la situación actual de la ESE lo siguiente:

"La Agente Especial y el Contralor designado han cumplido con la entrega y reporte de información de la medida.

Del plan de abordaje inmediato establecido al momento de la diligencia de toma de posesión, se logra avanzar y dar cumplimiento a la mayoría de las actividades, de 8 acciones a desarrollar del componente técnico científico, se logró el cumplimiento de 7 de éstas, quedando pendiente la disposición final de medicamentos vencidos con el respectivo acto administrativo, destacándose la adecuada identificación del paciente en urgencias, la adecuada segregación por género en este servicio y el reforzamiento del recurso humano en los horarios nocturnos.

Ante la declaración de la pandemia por el Covid 19, La Agente Especial - impartió instrucciones para la realización en forma prioritaria y urgente del Comité de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud con el propósito de desarrollar, implementar y disponer de los recursos para ejecutar las medidas necesarias orientadas a la prevención, diagnóstico y manejo de esta patología en la institución, buscando, proteger la población del municipio, de la institución y garantizar un diagnóstico y tratamiento oportuno a los casos que potencialmente se puedan presentar por lo que definió los procedimientos necesarios, la definición de áreas para atención, aislamiento inicial, toma de muestras y hospitalización, de rutas, de personal, de insumos desde el ingreso hasta el egreso de los pacientes.

Las 3 acciones del componente administrativo se cumplen en su totalidad, la Agente Especial avanzó en la recolección de los elementos inservibles, en la revisión de los contratos en ejecución que se encontraban sin el respectivo registro presupuestal, de esta actividad la Agente Especial efectuó los traslados correspondientes a los entes de control, por último, realizó la revisión del estado de los proyectos de inversión.

En el componente financiero se desarrollaron las actividades de manera parcial, quedando pendiente lo siguiente a fecha de la visita efectuada en febrero de 2020: a.) revisión y análisis de la totalidad de admisiones que se encuentran sin cierre al 31 de diciembre de 2019, b.) replicar los procedimientos de control de efectivo en toda la institución y no solo para la caja menor, en los informes radicados posterior a la visita, la entidad refiere encontrarse en trámite de identificación para cerrar la totalidad de admisiones abiertas.

La ESE cuenta con 3 proyectos de inversión, de los cuales 2 se encuentran viabilizados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y corresponden a equipos biomédicos, al respecto, la Agente Especial se encuentra realizando los acercamientos con la entidad territorial para la cofinanciación de éstos, el otro proyecto que incluye el mejoramiento y adecuación de la infraestructura no fue viabilizado, este debe ser analizado respecto del estudio de oferta y demanda articulado con el ajuste al documento de red que está realizando el Departamento para definir si el proyecto requiere ajustes o modificación total.

La Entidad registra deudas con bolsas de empleo temporal desde la vigencia 2013 y con contratistas desde el 2015 por \$10.154 millones, las cuales representan el 42% del pasivo total, adicionalmente, registra saldos pendientes de pago desde el 2015 por concepto de retenciones en la fuente, evidenciando la falta de liquidez para el pago de sus obligaciones, el recaudo es insuficiente, este no garantiza el pago total de la operación y por consiguiente el pago del pasivo acumulado.

Fue

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

Durante la última prórroga la ESE identificó nuevos procesos jurídicos que elevaron el valor de las pretensiones previamente conocidas, lo cual implica para la ESE prestar especial atención al manejo de los litigios y demandas para prevenir un daño antijurídico.

A la identificación de nuevos procesos se suma el hallazgo de unas sentencias condenatorias contra la ESE exigibles de pago por valor de \$3.371 millones, que a futuro pueden convertirse en un inconveniente para su estabilidad en caso de generarse medidas de embargo.

El sistema de información se encuentra desactualizado y la información contable y financiera carece de confiabilidad, considerando que no se registran los procesos jurídicos fallados y los que cursan en contra de la Entidad, los intereses y las sanciones por no pago de impuestos, el deterioro de la cartera y en general no existe claridad respecto del grado de recuperación de esta.

Durante el término de toma de posesión se realizó la verificación y análisis de información, con el fin de evaluar los escenarios posibles frente a la situación de la ESE, durante este término la Agente Especial, Contralor y Delegada para las Medidas Especiales evidenciaron en cada uno de los componentes hallazgos, ausencia de control y carencia de procesos y procedimientos como los descritos anteriormente, lo cual afecta de manera directa la adecuada prestación de los servicios de salud, motivo por el cual se requiere de un tiempo adicional y profundización de la medida para adelantar las acciones que permitan enrutar a la Entidad hacia su sostenibilidad en el corto y largo plazo, o de lo contrario tomar otras medidas de acuerdo con los resultados y aclaración de información que permita la toma de decisiones, al respecto, se evaluaron los escenarios posibles concluyendo que el término de la toma de posesión o una prórroga no es suficiente para avanzar en cada una de las situaciones críticas identificadas."

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015¹, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 14 de abril de 2020, recomendó al Superintendente Nacional de Salud adoptar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, por el término de seis (6) meses, manteniendo la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la intervenida, dado que durante el término de vigencia de la medida de toma de posesión se logró diagnosticar la realidad de la ESE en cada uno de los componentes, evidenciando un alto grado de criticidad en la confiabilidad de la información. Por tanto se considera necesario que la Entidad establezca medidas de acción en el mediano y largo plazo durante la vigencia de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, que no se lograron superar con una prórroga de la toma de posesión, o con la adopción de una medida cautelar como lo es la vigilancia especial o con una medida de liquidación dado que se debe garantizar la prestación del servicio de salud, de manera que coadyuve junto con los demás actores del sistema a cumplir con el objeto social de la ESE bajo las condiciones de accesibilidad, continuidad, pertinencia y seguridad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Decreto Ley 663 de 1993-EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el Agente Especial Interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del Agente Especial interventor como del liquidador; el numeral 4º del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

¹ "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014".

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016² con el fin de estructurar el proceso de registro de agentes especiales, interventores, liquidadores y contralores, constituyéndose en una herramienta que simplifica los procesos de la entidad, fortalece el control a las entidades en medida especial y propende por la transparencia y la lucha contra la corrupción, en observancia a los principios de la administración pública, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 del 13 de diciembre de 2018 y 005949 de 2019.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 fija las reglas sobre la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores, y aclara que la competencia corresponde al del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan con los requisitos según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el Comité de Medidas Especiales, en la sesión celebrada el 14 de abril de 2020, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adelantó la revisión de seis (6) hojas de vida inscritas en el RILCO, correspondientes a tres (3) para agente especial y tres (3) para contralor; así, una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo, se puso a consideración del Superintendente Nacional de Salud, la opción de ratificar a la doctora **SANDRA LILIANA JARAMILLO AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ**, al igual que al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.580, como Contralor con funciones de revisor fiscal de la mencionada ESE.

Que la medida de intervención ordenada en la presente resolución busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así como, la estructuración e implementación de soluciones que impacten positivamente los componentes de carácter administrativo, financiero, jurídico y asistencial que en su conjunto permitan superar las falencias identificadas durante la toma de posesión en la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, de manera que durante la vigencia de la medida de intervención se establezca si la entidad puede: ser objeto de liquidación a través del proceso de intervención forzosa o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los interesados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del EOSF y las demás normas concordantes.

Que adicional a lo anteriormente descrito el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando medidas sanitarias con el objeto

² "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015".

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que con la expedición de la Circular Externa No. 000005 del 11 de febrero de 2020, proferida conjuntamente por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) a nivel nacional son objeto de aplicación de las "Directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo", especialmente en lo relacionado con las acciones de vigilancia en salud pública, acciones para la confirmación de los casos, acciones para la prevención y control, así como las acciones para la atención y prestación de servicios de salud.

Que el Gobierno Nacional en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia del aumento de los casos del coronavirus COVID-19 y con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar la crisis, entre ellos los mecanismos de apoyo al sector salud.

Que Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público," ordenando entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1 y derogó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de 19 días en el territorio nacional, entre las cero horas del 25 de marzo y las cero horas del 13 de abril.

Que teniendo en cuenta los problemas administrativos y financieros que viene presentando la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, sumado a la emergencia sanitaria, económica y social generada por el COVID-19, entendida como un hecho sobreviniente, no previsible y de público conocimiento, se considera necesario activar los mecanismos que se encuentren al alcance para apoyar y fortalecer a las Empresas Sociales del Estado de cara a la contingencia generada por el COVID-19, y sumar esfuerzos para adelantar la logística con miras a abordar la emergencia sanitaria a través de la implementación de planes de contingencia como es la preparación de camas para la atención de los pacientes que requieran atención en UCI, acondicionamiento de zonas de aislamiento, abastecimiento de insumos, medicamentos y dispositivos médicos, entre otros; frente a un evento de nuevo, de extrema gravedad y que debe atenderse de manera prioritaria por este centro asistencial.

Que como efectos de la pandemia por COVID-19 la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** a través de la Agente Especial impartió las instrucciones para la realización en forma prioritaria y urgente del Comité de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud con el propósito de desarrollar, implementar y disponer de los recursos necesarios para ejecutar las medidas necesarias orientadas a la prevención, diagnóstico y manejo de esta patología en la institución, buscando, proteger la población del municipio, de la institución y garantizar un diagnóstico y tratamiento oportuno a los casos que potencialmente se puedan presentar; por lo que definió los procedimientos necesarios, la definición de áreas para atención, aislamiento inicial, toma de muestras y hospitalización, de rutas, de personal, de insumos desde el ingreso hasta el egreso de los pacientes, acciones que deben garantizarse en el marco de la medida especial que se decretará en el presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, por el término de seis (6) meses y en consecuencia se dispone la designación de la doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA** identificada con cédula de ciudadanía

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

No. 65.766.395, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba y al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía número 19.451.580, como Contralor con funciones de revisoría fiscal de la citada ESE.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 por el término de seis (6) meses, manteniendo la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la medida de intervención, así como, para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo en caso de que la situación lo amerite dadas las condiciones generadas por la contingencia del Covid-19, en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

a) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes.

b) Comunicar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También que deberán informar al Agente Especial Interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que se cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual actuación procederá frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al **Ministerio de Transporte**, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que se cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; se cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial.

Fm

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

c) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Interventor.

d) El Agente Especial Interventor podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.

e) Prevenir a los deudores de la intervenida de que solo podrán pagar al Agente Especial Interventor, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 a la doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el EOSF y demás normas que sean aplicables.

La persona designada como Agente Especial Interventora ejercerá las funciones de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

La Agente Especial Interventora dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la Agente Especial Interventora ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del Derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si la Agente Especial Interventora designada rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluida del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la Agente Especial Interventora que dentro del término dispuesto en el artículo primero de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Interventora deberá presentar el Plan de Acción

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

de la intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, identificada con el NIT 891080015-5 a través de la doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395 en su condición de representante legal o quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: sandrajaramillo07@hotmail.com; teniendo en cuenta que según la base de datos de sujetos vigilados - NRVCC del Grupo de Notificaciones, la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a Calle 23 carrera 20 barrio Santa Teresa del municipio de Cereté (Córdoba), o en el sitio que se indique para tal fin por el grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralor de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, identificada con el NIT 891080015-5, al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posesione dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor.

La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal, como lo establece el Decreto 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular conjunta No. 122 de la Superintendencia Nacional de Salud y No.36 de

Kuc

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

la Junta Central de Contadores de 2001, así como el artículo 7° de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, lo previsto en la Resolución 2599 de 2016 y demás normas concordantes.

La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. **Informe Inicial:** Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.
2. **Informe Mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por la Agente Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ**, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad vigilada.
3. **Informe Final:** Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.580, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com; teniendo en cuenta que según la base de datos de sujetos vigilados - NRVCC del Grupo de Notificaciones, autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 54 No. 126 -35 apto 704 en la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin por el grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y procederá en el efecto devolutivo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del Departamento de Córdoba, al Alcalde del Municipio de Cereté – Córdoba o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio, al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1, o a la dirección electrónica:

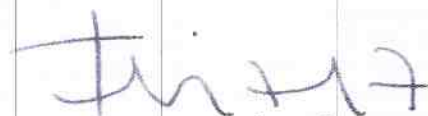
Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ - Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 y se dictan otras disposiciones"

notificacionesjudiciales@minsud.gov.co; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia, también a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en la Avenida Calle 26 #69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá D. C. o a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@adres.gov.co; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los **17** ABR 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Ardila Parra - Profesional Especializado SDME
Revisó: Mario Camilo León Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
José Manuel Suárez Delgado - Asesor Oficina Asesora Jurídica.
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud
José Luis Rodríguez Quintero - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial (E).
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 011993 DE 2020

(16 OCT 2020)

"Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 9.1.1.1 y 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, entre otros con el fin de garantizar la observancia a los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 .1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad, "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley enunciada en el párrafo anterior, le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer: "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de (...) Instituciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)"

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 010830 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó "la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 por el término de dos (2) meses (...)", designando como Agente Especial a la doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395 y al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580 como Contralor con funciones de revisor fiscal.

Que la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución 000632 del 19 de febrero de 2020, prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** por el término de dos (2) meses más.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 001973 del 17 de abril de 2020, resolvió: "(...) **ORDENAR** la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 por el término de seis (6) meses, manteniendo la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios (...)"

Que en el artículo cuarto y octavo del citado acto administrativo se designó a la doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala identificada con C.C. 65.766.395 como Agente Especial Interventora y a al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes identificado con C.C. 19.451.580 como Contralor con funciones de Revisor fiscal de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ**.

Que, la Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ**, el 26 de

F.A.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

septiembre de 2020, mediante correo electrónico de la misma fecha presentó informe de gestión sobre el estado de la intervención, en el cual expuso lo siguiente:

"Durante los cinco (5) meses transcurridos desde la de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Sandiego de Cereté, se ha ejecutado el plan de acción formulado, logrando importantes avances en los componentes administrativo, financiero, jurídico y técnico científico, al tiempo que se ha acondicionado la institución en todos los servicios para la atención oportuna y adecuada de la emergencia derivada de la pandemia del COVID-19, incluida la adecuación de la unidad de cuidados intensivos de 14 camas y de las urgencias respiratorias con capacidad para 13 pacientes. No obstante lo anterior, el comportamiento de la oferta y demanda de los servicios no relacionados con el COVID se vieron significativamente disminuidos y en algunos casos totalmente paralizados, lo que conlleva a una situación financiera difícil debido a la disminución en promedio del 45% en las ventas desde abril a julio. Incluso en el mes de agosto no se ha logrado alcanzar el nivel de facturación anterior al inicio de la pandemia, a pesar [de] que la UCI prestó servicios todo el mes."

Que en el informe antes citado, la Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ**, puso de presente los argumentos para solicitar la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar así:

"Dentro de los fundamentos que justifican la continuidad de la intervención es importante señalar que a nivel de recursos para el saneamiento de pasivos se espera la asignación de recursos de la Nación para pago de deudas laborales y de servicios personales, los cuales deben ser ejecutados en acuerdos de transacción y pago de deuda relacionada con acciones judiciales existentes o futuras buscando disminuir el riesgo jurídico y mitigar las condenas en beneficio de la institución."

En el presente mes se inició trámite de recursos FONSAET mediante la presentación de la relación de pasivos susceptibles a ser financiados con estos recursos por valor de \$18.434 millones, recursos a los que solo podría acceder el Hospital Sandiego de Cereté mientras se encuentre en medida de intervención forzosa administrativa para administrar."

De otra parte se está a la espera de la financiación del proyecto de 19 camas de UCI que fue viabilizado por el Ministerio de Salud por un valor de \$2.271 millones de pesos, proyecto formulado durante la intervención, lo cual no solo fortalece al Hospital y al Departamento de Córdoba para la atención de la pandemia, sino que a futuro queda el hospital consolidado en servicios de cuidado intensivo, mediante la transformación de la UCI de 8 camas para UCI neonatal y de la 6 camas para UCI pediátrica. Durante la prórroga recomendada se desarrollarán de manera prioritaria las siguientes acciones:

- Creación de la planta temporal de personal que iniciará en 2021 y ajuste de la planta definitiva para mitigar el daño antijurídico.
- Continuar el proceso de depuración y gestión de cobro de cartera.
- Recuperación de títulos judiciales y finalización de la depuración de procesos Jurídicos.
- Ejecución del plan de depuración contable para lograr la razonabilidad de los estados financieros a diciembre de 2020.
- Gestión y ejecución de recursos de la Nación y de FONSAET para el saneamiento de pasivos.
- Continuar el mantenimiento de la infraestructura y dotación para mejorar la seguridad del paciente y avanzar en el cumplimiento de los requisitos de habilitación.
- Formular y gestionar proyectos inscritos en plan bienal y los dos proyectos de dotación previamente viabilizados por el Ministerio de Salud por valor de \$2.161 millones y \$3.076 millones.
- Ejecutar en caso de ser financiado el proyecto de construcción y dotación de la UCI de 19 camas.
- Continuar garantizando la atención de los pacientes probables y/o con diagnóstico de COVID-19 y las condiciones de bioseguridad para los trabajadores y los usuarios de la ESE."

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto de seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** del 02 de octubre de 2020, concluyó sobre la situación actual de la ESE lo siguiente:

- ✓ *"En cuanto a la efectividad de la atención la ESE ha cumplido con la meta propuesta y continúa brindando un ambiente seguro en el manejo del binomio madre e hijo en donde por lo general, no se presenta mortalidad materna y perinatal por fallas en la prestación del servicio."*

he 4-10

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

- ✓ Respecto a la experiencia en la atención la entidad ha venido prestando el servicio de urgencia y de consulta externa con una oportunidad que se encuentra acorde a la normativa.
- ✓ En los requisitos únicos de habilitación se observó una autoevaluación más exigente en la que han venido cumpliendo en los procesos prioritario y la observancia a los comités de obligatorio cumplimiento e importantes avances en infraestructura, mantenimiento y aumento de capacidad instalada descritos en párrafos precedentes.
- ✓ Respecto a la seguridad clínica, el Hospital procura brindar la prestación del servicio en un espacio seguro y en un ambiente controlado, dada la implementación de una política de seguridad del paciente con recurso humano comprometido con la misma y habiendo alcanzado la adherencia a sus Guías de Manejo y Protocolos de Atención.
- ✓ La ESE desde la intervención y pese al flujo de recursos limitado producto de la baja producción de servicios ha logrado mejorar algunas áreas de la infraestructura y estado de equipos a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud.
- ✓ Ha mantenido al día los pagos con el personal de planta por concepto de salarios, ha cumplido con los aportes a seguridad social y parafiscales y pago a contratistas de las obligaciones derivadas de la operación corriente tanto con recursos propios como aportes de la nación.
- ✓ Ha iniciado el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, no obstante, falta su culminación a fin de lograr la razonabilidad de los estados financieros a través de la revelación de cifras definitivas.
- ✓ Dado el cierre temporal de algunos servicios producto de la emergencia sanitaria los niveles de facturación descendieron considerablemente, razón por la cual una vez se ha decretado el COVID-19 como una enfermedad endémica, la entidad debe continuar con las acciones que permitan reactivar sus servicios con normalidad a fin de nivelar sus ingresos con sus costos y gastos en pro de lograr equilibrio operacional.
- ✓ Pese a la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional la entidad logra mejorar su proceso de recaudo a través de la gestión de cartera de vigencias anteriores, permitiendo contar con flujo de recursos para cubrir parte de sus obligaciones de la operación corriente dados los bajos niveles de facturación generados por el cierre de algunos servicios.
- ✓ La ESE ha realizado los requerimientos necesarios antes los diferentes despachos judiciales con el objeto de dar por finalizada la fase de suspensión de los procesos ejecutivos y lograr la devolución de títulos judiciales a favor de la ESE.
- ✓ Se ha mostrado un resultado satisfactorio en la oportunidad de respuesta a los requerimientos de los juzgados en cada una de las fases procesales de las demandas, así como la respuesta a las acciones de tutela.
- ✓ Se han logrado obtener cifras reales respecto de los fallos proferidos en contra de la ESE, por cuanto se llevó a cabo la identificación de esas sentencias y seguidamente se ha venido realizando la liquidación de los créditos con base en el capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios."

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015¹, en sesión del 06 de octubre de 2020, el Delegado para las Medidas Especiales conforme al Concepto Técnico del 03 de octubre de 2020, puso a consideración del Comité de Medidas Especiales la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la citada ESE; y a su turno el Comité por votación unánime le recomendó al Superintendente Nacional de Salud la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, por el término de un (1) año.

Que la prórroga de la medida de intervención ordenada en la presente resolución busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad,

¹ "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014".

ENT

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

oportunidad y seguridad, así como, la estructuración e implementación de soluciones que impacten positivamente los componentes de carácter administrativo, financiero, jurídico y asistencial que en su conjunto permitan superar las falencias identificadas en lo que va corrido la medida de intervención y respecto de lo cual se emitirán las respectivas ordenes en la parte resolutive de esta resolución.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, por el término de un (1) año.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5 por el término de un (1) año es decir del 17 de octubre de 2020 hasta el 17 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Agente Especial Interventora el cumplimiento de las siguientes órdenes en el marco de la prórroga de la medida:

1. Realizar las gestiones que le correspondan al hospital respecto a los proyectos de inversión.
2. Participar activamente en la armonización y actualización del documento de red del departamento de Córdoba.
3. Continuar con la atención de la Pandemia por Covid 19, llevando a cabo las actividades necesarias para esto, bajo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Terminar la adecuación y remodelación de la infraestructura de la farmacia hospitalaria la cual va encaminada al cumplimiento de la normativa específica de un servicio farmacéutico y a la Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, frente a espacios, personal y procesos generales y específicos, además teniendo en cuenta la atención y respaldo a la nueva Unidad de cuidados intensivos e intermedios.
5. Terminar la adecuación y remodelación del área quirúrgica y Central de esterilización con el fin de dar cumplimiento a las normas de habilitación garantizando así los procesos de calidad y seguridad del paciente.
6. Culminar las intervenciones de infraestructura en el área de admisión y en las habitaciones, así como en la red eléctrica hospitalaria.
7. Intervenir la infraestructura del CAMU San Carlos.
8. Proyectar en el corto plazo la unidad de cuidado intensivo neonatal de tal forma que la ESE pueda prestar servicios integrales a las maternas de alto riesgo y no tengan que ser remitidas teniendo en cuenta que, cuentan con ginecólogo veinticuatro horas, con unidad de cuidado intensivo, intermedio y con pediatra faltando solo una unidad de cuidado intensivo neonatal para prestar un servicio íntegro.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

9. Realizar periódicamente el análisis del comportamiento de la regulación de los pacientes que, por superar la capacidad técnica de la entidad, tienen que ser referidos por la Oficina de Referencia y Contrareferencia de la ESE a otros prestadores.
10. Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero con lo cual pueda lograr la razonabilidad de sus estados financieros a fin de revelar la situación económica real y conlleve a la adecuada toma de decisiones y a plantear los posibles escenarios a futuro para la entidad.
11. Continuar gestionando recursos adicionales sin gasto asociado a fin de contar con el flujo de recursos necesarios para sanear el pasivo derivado de la operación de vigencias anteriores.
12. Culminar la actualización de los manuales de procesos y procedimientos de cada una de las áreas de la entidad.
13. Reactivar totalmente aquellos servicios que fueron cerrados temporalmente por causa de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional.
14. Continuar con la gestión de cobro realizada a fin de recaudar los recursos necesarios para garantizar la operación corriente, evitar el envejecimiento de la cartera y contribuir con el equilibrio operacional que requiere la entidad.
15. Fortalecer el área de mercadeo a fin de implementar estrategias que permitan aumentar la facturación, nivel de ingresos dada la necesidad de alcanzar su auto sostenibilidad para continuar siendo empresa en marcha.
16. Ajuste de la planta definitiva para mitigar el daño antijurídico, continuar el proceso de depuración y gestión de cobro de cartera, así como la recuperación de títulos judiciales y finalización de la depuración de procesos jurídicos.

PARAGRAFO. ADVERTIR a la Agente Especial Interventora y al Contralor con funciones de revisor fiscal que deberán seguir reportando la información necesaria para efectos del seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales (FÉNIX).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.395, en su calidad de Agente Especial Interventora de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – Departamento de Córdoba**, identificada con el NIT 891080015-5 o quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020; a la cuenta de correo electrónico: sandrajaramillo07@hotmail.com; teniendo en cuenta que según la base de datos de sujetos vigilados - NRVCC del Grupo de Notificaciones, la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Calle 23 Carrera 20 barrio Santa Teresa del municipio de Cereté (Córdoba), o en el sitio que se indique para tal fin por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** – Departamento de Córdoba, identificada con el NIT 891080015-5"

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor **ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.580, designado como Contralor con funciones de Revisor fiscal de la **ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com; teniendo en cuenta que según la base de datos de sujetos vigilados - NRVCC del Grupo de Notificaciones, autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 54 No. 126 -35 apto 704 en la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del Departamento de Córdoba, al Alcalde del Municipio de Cereté – Córdoba o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio, al Ministerio de Salud y Protección Social a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá; así como, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) a la dirección de correo electrónico: notificaciones_judiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá D. C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

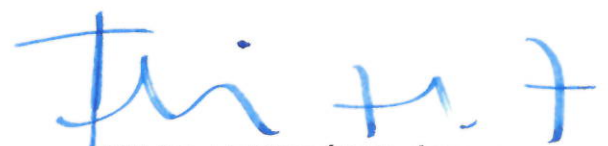
PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y procederá en el efecto devolutivo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los

16 OCT 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado SDME

Revisó: Mario Camilo León Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

José Manuel Suárez Delgado- Asesor - SDME.

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Nayibe Lucia Julio Simanca – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial.

Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.



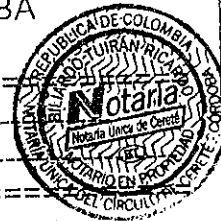
República de Colombia



Aa065061782

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CERETÉ - CORDOBA
Código Notaria: 23162001

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (196) CIENTO NOVENTA Y SEIS
DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2020



Superintendencia de Notariado y Registro
FORMATO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: (Código 522) Poder General

CUANTÍA: SIN CUANTÍA

OTORGANTES

Sandra Milena Jaramillo Anaya
Juan Francisco Pérez Palomino

IDENTIFICACIÓN

C.C. N° 65.766.395
C.C. N° 79326925

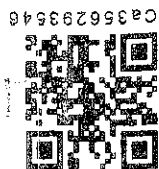
En la ciudad de Cereté, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante mi YARIS MARTINEZ ALTAMIRANDA, Notario Único Encargado del Circulo Notarial de Cereté, en ejercicio del cargo, compareció: SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, vecina de esta ciudad, casada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.766.395, actuando como AGENTE ESPECIAL, designada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 10830 de 2019, y quien dijo que por medio de este publico instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO, mayor de edad, residente en Montería, casado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79326925, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes: PRIMERO: REPRESENTACIÓN: Para que adelante la representación de LA PARTE PODERDANTE por sí mismo o por medio de otros mandatarios, en cualquier proceso existente en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERE CERETÉ CÓRDOBA. SEGUNDO: Que constituya por medio de poder con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: 1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del código General del proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales

Notaría para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial. VAA

República de Colombia



61-60-81 oficio en 15 cadenas



comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. TERCERO: SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a APODERADO Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque, o los sustituya. Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos- CUARTO: TRANSACCION y/ o CONCILIACION: Para que transija o concilie diferencias sobre deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. QUINTO: CUENTA CORRIENTE: Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, llevando la representación de LA PODERDANTE ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios. SEXTO: SOCIEDADES: Para que represente a LA PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales- SEPTIMO: REPRESENTACIÓN Para que represente a LA PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería LA PODER DANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. OCTAVO: GENERAL: En general, para que asuma la personería de LA PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal



República de Colombia



Aa065061783

modo que en ningún caso quede sin representación sus intereses. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO: El presente documento, el (los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. Así lo dijeron los exponentes. Al final de las copias que de este acto se expidan se insertaran los documentos aportados. Se protocoliza copia de la resolución No. 10830 de 2019 emanada de Supersalud. Copia de la cedula de los comparecientes. Derechos Notariales \$ 61.700. Iva \$ 14.611. Recaudos Super y Fondos \$ 13.200. Resolución N° 01299 de 11 de febrero de 2020. Esta escritura está contenida en las hojas de papel notarial Aa065061782-Aa065061783-----

LA PODERDANTE:

Sandra Jaramillo
SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA
Dirección: Calle 23 Cerreto
Actividad económica Adm. Financiera
Teléfono 3164317798

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

EL APODERADO

J. F. P.
JUAN FRANCISCO PEREZ PALOMINO
Dirección: Calle 31 N° 4-47 Of: 504
Actividad económica Abogado Tránsito
Teléfono 3008171254

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

EI NOTARIO:

Yaris Martínez Altamiranda
Notaria Encargada - Cereté

Resolución y/o Decreto 026

Fecha 17-02-2020

Yaris Martínez Altamiranda
YARIS MARTINEZ ALTAMIRANDA
Notario Único Encargado de Cereté



ESTAS 20 COPIAS QUE
EXPIDO DE SU ORIGINA
INTERESADO
21 FEB 2020



material para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del notario

18-09-19

C Cadena S.A. No 99093340